### 42 SUSCRIBS

En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes..... 12 rs. Por tres meses................. 36

SE SUSCRIBE

Ea provincias, en todas las Administraciones de Correce. En Paris C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 43.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

. (	Por un mes	. 24 r
PROVINCIAS, IS-	Por tres meses	. 60
Y CANARIAS	Por seis meses	. 120
· CARABIAS	Por tres meses	220
ULTRAMAB	Por un mes	. 30
	Por tres meses	90
EXTRANJERO	Por tres meses	72
	Por seis meses	144

# GACBIA MADRID

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin acyedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 30.—Circular.

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballería lo que sigue:

«La Brina (Q. D. G.) en vista de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 11 del actual reclamando las cédulas de la medalla conmemorativa de la campaña de Africa á favor del Jefe y Capitan del arma de su cargo D. Luis lbaiguen y Fernandez de Córdoba y D. Guillermo Hidalgo y Ruiz y del segundo Profesor veterinario D. Felipe Aguado y Sanchez, se ha servido disponer que para estas reclamaciones se observen las reglas siguientes:

1. Todo indivíduo que se considere acreedor á usar la referida medalla como comprendido en el Real decreto de 10 de Mayo de 1860 y que no hubiese recribido hasta el dia la correspondiente cédula, la solicitará en el término de tres meses, si residiese en la Península, y en el de siete si se hallare en Ultramar, considerándose que renuncian á su derecho los que no hubiesen reclamado al finalizar los citados plazos.

2.ª Las solicitudes que con el indicado objeto promuevan les interesados, serán dirigidas por los respectivos Jefes de los cuerpos en que hoy sirven à los que lo eran de los reclamantes al finalizarse la guerra, ó á los últimos que tuvieron en el ejército de Africa, si lo dejaron antes de la epoca citada; cuyos Jefes, en vista de lo que conste en sus hojas de servicio, filiaciones y demas antecedentes, informarán si les consideran acreedores ó no al uso de la medalla, exponiendo igualmente si en las relaciones de cédulas expedidas para aquel cuerpo ó plana mayor; aparece el nombre del interesado, v las dirigirá al Director general del arma respectiva.

3. Los Directores é Inspectores generales providenciarán por sí lo conveniente para que lleguen á manos de los reclamantes las cédulas que se hubiesen expedido y dado otra dirección diversa, en vista de las diferentes situaciones que tuvieron los interesados durante la menciona da guerra, remitiendo á este Ministerio, en el mes siguiente en que termine el plazo designado para la Península, dos relaciones clasificadas, comprensiva la primera de los indivíduos que en su concepto tienen derecho á la medalla, y en la otra de los que careciesen de él, en cuyas relaciones se pondrá la situacion última que tuvieron en el ejército de Africa.

4. Para los indivíduos residentes en Ultramar se observarán iguales reglas, con la diferencia de que no se remitirán á este Ministerio las relaciones de que se hace referencia en la anterior, sino despues de haberse recibido el correo siguiente al mes en que termine el plazo.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Minist:o, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1861.

### EL SUBSECRETARIO, FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Núm 4.—Circulares.

Sr.....

Exemo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jese del primer ejército y distrito lo que sigue:

«He dado cuenta á S. M. la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 12 de Marzo último, á la que acompaña una extensa memoria sobre la longitud y velocidad del paso de la infantería, cuyo trabajo contiene además del estudio teórico de los movimientos del cuerpo humano en la marcha, el resumen de los datos prácticos referentes á los diversos ejercitos europeos, y los resultados obtenidos en un gran número de ensayos hechos por las tropas que se hallan á las órdenes de V. E.; y S. M., en vista de dicha memoria y del informe dado por la Junta consultiva de Guerra en 12 del actual, se ha servido disponer que en todos los cuerpos é institutos del Ejército, las diferentes clases de marchas á pié se reduzcan a las siguientes:

1.ª Marcha ordinaria de 116 pasos por minuto y cada paso de 65 centímetros, pudiendo reducirse esta longitud à la mitad o aumentarse hasta 75 centímetros cuando lo exijan las circunstancias, y prévias las respectivas voces de mando de paso corto ó paso largo.

2. Marcha lenta, de 76 pasos por minuto y cada paso de 55 centímetros, no debiendo emplearse esta marche sino en procesiones ú otros actos solemnes en

que se usa actuelmente el compás regular. 3. Marcha ligera, al paso gimnástico de 85 centimetros de longitud, y la velocidad de 180 pasos por minuto, no debiendo recorrerse de este modo sino distancias menores de 500 metros. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que en la enseñanza del recluta, la referente al paso, empiece por la marcha ordinaria, continuando con la lenta y reci-

biendo la tropa la instruccion gimnástica necesaria para ejecutar la ligera, y para que el soldado aprenda á correr con gran velocidad sin fatigarse excesi-

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.

EL SUBSECRETARIO,

FRANCISCO DE UZTÁRIZ. Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 27 de Mayo próximo pasado, relativa á los distintivos de los premios de constancia, y en su vista se ha servido resolver S. M. que en todas las armas é institutos del ejército los galones que, con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 13 de Octubre de 1859, deben llevar horizontalmente en la parte superior del brazo derecho los indivíduos que disfrutan premios de constancia sean en los sargentos primeros y segundos efectivos enteramente iguales á los de panecillo de oro o plata que usan como divisas de sus empleos; debiendo las demás clases de tropa llevarlos de estambre, del mismo ancho y color que los que sirven de divisa á los cabos, siendo en unos y otros el número de galones el que prefija la soberana disposicion anteriormente citada.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1861.

### EL SUBSECRETARIO. FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Senor....

Segun partes recibidos ayer, los restos de la faccion democrático-republicano-socialista de Loja se han desbaudado completamente. El grupo de 350 hombres que se habia presentado ántes de aver cerca de Alhama, se disperso al avistar la columna del Brigadier Riquelme que inmediatamente lo perseguia, habiendo desaparecido el cabecilla Perez, que abandonó el caballo que montaba.

Varios de los revoltosos han caido en poder de las tropas, y tanto estos como los que sucesivamente se vayan aprehendiendo, serán juzgados con arreglo á la ley de 17 de Abril de 1821.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 7.º-Circulares.

Hé dado cuenta á la Reina (Q. D. G.), del expediente instruido en este Ministerio sobre la diversa práctica que observan las dos Salas de ese Tribunal considerando una vigentes los artículos 219 y 220 de las ordenanzas de las Audiencias que establecen el modo de proveer á la habilitacion de fondos y reembolso de los adelantos que los procuradores hacen por cuenta de sus poderdantes, y suponiondo la otra que han sido derogados por el art. 1.415 de la ley de Enjuiciamiento civil.

En su vista y considerando que los dos citados artículos 219 y 220 no son reglas de Enjuiciamiento, ni afectan á ninguno de los trámites del juicio, sino que como actos externos del pleito, y medidas preparatorias y gubernativas dictadas para la expedicion de los negocios, son objeto propio de las Ordenanzas; que no habiendo sido además expresamente derogados por la ley de Enjuiciamiento civil, no pueden comprenderse en la derogacion general del artículo 1.415:

Teniendo presente que dichos artículos se hallan en íntima relacion con el 211 y otros de las mismas Ordenanzas que explican su naturaleza especial y administrativa, al paso que establecen las formalidades que el interés de los particulares exige para su resguardo y seguridad:

Atendiendo á que su uso constante no ha traido perjuicios ni dificultades de ejecucion ántes ni despues de publicarse la ley de Enjuiciamiento civil, y que por el contrario, los ocasionaria de una y otra especie la nueva práctica de obligar á los Procuradores á demandar á cada uno de los litigantes en el lugar de su residencia, toda vez que los Juzgados de primera instancia carecerian de los datos necesarios para resolver sobre la justicia de la pretension de los Procuradores, no teniendo los pleitos á la vista:

Considerando, por último, que al imponer á estos la ley y una práctica constante la obligacion de pagar todos los gastos del pleito que se causen á su instancia, debe proveerles de un medio expedito para la habilitación de fondos y reembolso de sus créditos, y que este medio se ha considerado siempre gubernativo, de la misma manera que se estima y practica para la exaccion de derechos de los demás curiales; se ha servido S. M. resolver, de conformidad con el parecer de la Sala de gobierno del Supremo Tribunal de Justicia, que los dos artículos 219 v 220 de las Ordenanzas de las Audiencias, en el concepto de reglamentarios, se hallan vigentes y deben observarse en interés de la expedita administracion de justicia, á fin de que las dos Salas de esa Audiencia se ajusten á su tenor y los apliquen uniformemente como hasta aquí se ha verificado.

De Real orden le digo a V. S. para los efectos

consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.

Sr. Regente de la Audiencia de Albacete.

FERNANDEZ NEGRETE.

La supresion de los Magistrados suplentes en las Audiencias, y la creacion de los Supernumerarios ha dado motivo á algunas dudas sobre el modo de formar las Salas extraordinarias de vacaciones.

Dispone el Real decreto de 10 de Mayo de 1851, que estas las constituyan el Regente ó un Presidente de Sala, cuatro Magistrados y un Suplente, en todo seis Ministros, con el fin de que puedan formar dos Secciones, debiendo además permanecer en sus puestos la mitad de los suplentes para sustituir en caso de enfermedad ú otro impedimento á alguno de los Magistrados fijos de la Sala extraordinaria.

Las atenciones del servicio, que son de naturaleza preferente, mucho más en la administracion de justicia, no permiten que, porque se haya suprimido la clase de suplentes, se constituyan solo las Salas extraordinarias con la dotación precisa de los seis Magistrados, sin que quede alguno para completarla en el caso posible de no asistir á la Sala extraordinaria todos sus Ministros.

Dos son los medios que se ofrecen para satisfacer esta necesidad: ó bien que se continúe aplicando á los Magistrados supernumerarios lo prevenido respecto de los suplentes, ó bien que formando un cuerpo con los de planta se aumente el número de los que componen la Sala extraordinaria.

Uno y otro medio han sido propuestos, y examinadas detenidamente las razones en que cada uno se apoya; considerando que los Magistrados supernumerarios forman parte de las Salas de justicia y prestan iguales trabajos que los de planta, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer se observen las reglas siguientes :

1.ª Los Magistrados supernumerarios disfrutarán del beneficio de las vacaciones formando cuerpo con los de número segun su antigüedad respectiva, de modo que las Salas extraordinarias las constituyan el Regente ó Presidente de Sala con seis Magistrados en vez de los cinco que marca el art. 3.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1851. El Magistrado que se agrega tendrá obligacion de asistir á la Sala extraordinaria cuando el Presidente de la misma fuere llamado á completar su dotacion.

2. La Sala extraordinaria de vacaciones de la Audiencia de Madrid, que por haberse incorporado à esta el Tribunal correccional, debe componerse de mayor número de Magistrados que las de igual clase en las demás Audiencias, constará del Regente ó un Presidente de Sala y ocho Magistrados, á fin de que pueda dividirse en tres secciones, debiendo agregarse otros dos Magistrados para el caso en que deje de asistir por cualquier causa alguno de los que constituyen su dotacion fija.

3. Las Salas de gobierno, atendiendo al objeto y fin de las vacaciones, cuidarán de que este beneficio se distribuya con igualdad entre todos los Magistrados, de modo que no se obligue á ninguno á quedarse dos años socuidos en Sala extraordinaria, siempre que haya un Ministro del Tribunal que hubiere hecho uso de vacaciones en el año anterior, ó disfrutado de Real licencia.

La misma disposicion será aplicable á los Magistrados efectivos ó supernumerarios que se nombren ó hayan nombrado nuevamente, los cuales no deberán, por el concepto solo de más modernos, quedarse á formar la Sala extraordinaria, siempre que hubiere en el Tribunal otros Ministros á quienes corresponda por haber disfrutado vacaciones en el año anterior, ó hecho uso de Real licencia, segun está ya prevenido por Real resolucion de 12 de Julio de 1855 á reclamacion de uno de los Magistrados suplentes de la Audiencia de Pamplona.

De Real orden lo digo a V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de Julio de 1861.

FERNANDEZ NEGRETE.

Sr. Regente de la Audiencia de.....

## MINISTERIO DE HACIENDA.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 33.088 rs. 24 cents. anuales que figura al número 1.º, art. 2.º, capítulo 31 de la Seccion 4.ª del presupuesto vigente y percibe el Conde de

En su consecuencia:

Vista la Real provision original librada en 40 de Marzo de 1690 por el Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de la que, entre otras cosas, resulta; que estando el Conde de Peñarrubia, antecesor del de Bornos, el año 4631 en quieta y pacífica posesion de las salinas de Duernas por título de compra, estas salinas y las demás de Andalucía se incorporaron á la Hacienda, señalándose á los respectivos duenos una suma equivalente á las utilidades que les producian cuando ellos las explotaban; y al Conde de Penarrubia por las de que aquí se trata 3.000 ducados anuales, los cuales se le mandaron satisfacer por sentencia que causó ejecutoria:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 mandando

proceder á la clasificacion de todas las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que ha de ejecutarse:

Considerando que la incorporacion al Estado de las salinas de Duernas fué un acto de expropiacion forzosa, y los 3.000 ducados de recompensa anual señalada al propietario, la indemnizacion del perjuicio que se le habia inferido, de donde resulta que la carga de justicia procede de título oneroso;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo! de Estado, esa Direccion vila Asesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Junio de 1861.

SALAVERRÍA.

### Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de un expediente instruido en esa Direccion general, reproduccion de las repetidas gestiones que desde mucho tiempo vienen practicando un crecido número de comerciantes é industriales, con el fin de que se reduzcan á los límites establecidos por la ley de 47 de Julio de 1849 los derechos que a su introduccion en el reino pagan hoy los tubos de hierro fabricados en el extranjero :

Visto el párrafó 4.º de la base 1.ª de las que contiene la citada ley, segun el cual el máximun de derechos para los artículos extranjeros que puedan hacer competencia á los de actual produccion nacional se fija en 50 por 100:

Vistos los datos reunidos por esa oficina general, de los que resulta que el derecho de 63 rs. 60 cénts. señalado en la partida 569 del arancel vigente á cada quintal de hierro colocado en tubos representa un gravámen mayor del referido máximun:

Considerando que no se trata de una mercancía de escaso uso é importancia, sino justamente deefectos que bien puede decirse figuran como materia primera indispensable en todas ó casi todas las grandes obras de utilidad pública, lo cual justifica, aun cuando no existiesen las razones de legalidad anteriormente indicadas, la conveniencia y necesidad de reducir los derechos que sobre ellos pesan á límites racionales aun ántes de que se lleve á cabo en todas sus partes la proyectada reforma general de las tarifas; la Reina (Q. D. G.), conformándose con la propuesta de esa Direccion general, ha tenido á bien mandar que los tubos de hierro colado de cualquier diámetro paguen en lo sucesivo á su entrada del extranjero 20 rs. por quintal en bandera nacional y 24 en bandera extranjera.

De Real órden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1861.

## SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

## MINISTERIO DE LA GUERKA I DE ULIKAMAN.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que durante la ausencia de V. S. I. en uso de Real licencia, se encargue del despacho de esa Direccion el primer Jefe de Seccion de la misma Don Gabriel Enriquez.

De Real orden lo comunico a V. S. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1861. O'DONNELL.

Sr. Director general de Ultramar.

### MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE HACIENDA EN LAS ISLAS FILIPINAS.

3 de Julio. Concediendo el asceuso á Contador primero de tercera clase del Tribunal de Cuentas de las islas al segundo de la misma dependencia D. Francisco Casimiro Orozco, por fallecimiento de D. Baltasar Gonzalez que ocupaba dicha plaza.

4 id. Accediendo á la permuta solicitada por D. Luis Alvarez y Torres y D. Leon de Goicuvia, y nombrando en su virtud á este último Contador primero de segunda clase del mismo Tribunal. ld. id. Disponiendo que la planta de la Secretaria de

la Superintendencia conste del personal siguiente: Secretario, D. Antonio Carcer y Peral; Oficial primero, D. Rafaél Villanueva y Gomez; Oficial segundo, D. Marceliano Hidalgo; Oficial tercero, D. Cárlos Mieg; Oficial cuarto, D. Leonardo Castelló; Oficial quinto, D. Eduardo Perez Carratalá, y Oficial sexto, D. Jerónimo Vida. 

## BINISTERIO DE MARINA.

Direccion del personal. Excmo. Sr.: No siendo suficientes las determina-

ciones adoptadas hasta el dia para remediar la escasez accidental de Oficiales subalternos de la armada, y dejar disponibles el número necesario de ellos para las atenciones del ervicio activo, ha venido la Reina (Q. D. G.) en ordenar, como continuacion de aquellas, que hasta nueva resolucion se doten con segundos ó primeros pilotos particulares los buques de vapor asignados hoy ó que lo fuesen en adelante al servicio de Guarda-costas, cuyos mandos continuarán proveyéndose como hasta aquí en Oficiales del cuerpo general de la armada; siendo la Real voluntad que la eleccion de los pilotos que hayan de

embarcarse en los referidos buques, sea privativa de los Capitanes generales de los departamentos, en la forma y con las condiciones prevenidas en la Real orden de 27 de Abril de 4859, v que sea extensivo á dichas embarcaciones lo dispuesto en la de 6 de Diciembre del mismo ano, respecto al armento de uno de dichos pilotos en sustitucion de los Guardias marinas de primera clase que les correspondan con sujecion al reglamento vigente de dotacion.

De Real orden lo digo a V. E. para conocimiento de esa corporacion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Julio de 4861.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la armada.

### RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Junio 29. Suprimiendo algunas prendas del uniforme del cuerpo de infantería de marina, y adoptando otras en armonia con su servicio.

Julio 2. Resolviendo que se suprima por innecesario el destino de Oficial de detall del Museo naval. Id. id. Nombrando Fiscal del Juzgado del tercio y provincia naval de Mallorca á D. Bartolomé Ferrer y Pere-

lló, que actualmente desempera la Asesoría del distrito de Soller. Id. 3. Concediendo autorización para presentarse al primer concurso de oposicion que se verifique en el Colegio naval, para ingresar como Cadetes en el cuerpo de

infanteria de Marina, a D. Antonio Villarrazo y Fernan-dez y D. Eduardo Miralles y Barona. Id. id. Destinando á las dependencias de Contabilidad de este Ministerio al Oficial segundo del Cuerpo adminis-

trativo D. Marcelino Martinez y Lluch. 13. 4. Aprobando lo dispuesto por el Capitan general del departamento de Ferrol de que las limas excluidas por los obradores y buques, al ser recibidas y declarados inútiles, sean hechas pedazos para utilizarlas solo como acero, y haciéndolo extensivo á las demás horramientas excluidas que solo se reciban y puedan servir como fierro v metales vieios.

Id. id. Ordenando que la anterior disposicion ser extensiva à los demás arsenales de la Península y Ultra nar. Id. 5. Resolviendo que hasta tanto que no hava medios para ejecutarse en los puertos de la Península la lim-pieza de los vapores de hierro y las reparaciones de danos ó faltas que se hallen debajo del agua, tales como las de cualquier tubo, hélice o eje, se consideren como urgentes, debiendo los Cónsules autorizarlas y ceñirse sin embargo á lo que por regla general esti ordenado, v muy particularmente en el punto cuarto de la Rea

den de 19 de Abril de 1859. Id. id. Resolviendo que se abonen á D. José Adrio, maestro sastre del arsenal de Ferrol los mismos 8 400 rs, vellon de sueldo anuales que distrutan los de pinturas,

ld. id. Disponiendo que à D. Gines Gonzalez y Garcia, maestro mayor de la fábrica de tejidos del arsenal de Cartagena, se haga el abono del premio de constancia que por sus años de servicio le corresponda.

## MAISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.-Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediento de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Falset para procesar á D. Juan Castellví, Alcalde que fué de Argentera, ha consultado lo

«Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Tarragona ha negado al Juez de primera instancia de Falset la autorizacion que solicitó para procesar á D. Juan Castell-

Resulta:

Que hallándose Francisco Sancho cumpliendo como de dena en la cárcel de Falset, denunció en Junio de 1800 al Promotor fiscal de aquel Juzgado el hecho de haber sido arrestado en su casa durante dos ó tres dias en el año de 1854 de órden de D. Juan Gastellyí, Alcalde á la sazon de Argentera, de cuyo pueblo es tambien el denunciante:

Que excitado el Juzgado-por el Promotor en virtud de dicha denuncia se instruyeron diligencias, de las que apareció que en la noche del 97 de Diciembre de 1854, temiendo Francisco Sancho ser robado en su propia casa porque habian abierto otros vecinos un pequeño agujero en el tejado, dió veces de alarma y acudieron varias patrullas de Milicia Nacional, mediando contestaciones en la calle entre algunos de sus individuos y el Sancho que salié á la puerta de la casa; que tambien acudió poco despues el Alcalde D. Juan Castellví, y restablecido el órden, se retiró, despues de haber adoptado algunas disposiciones para que se vigilase la casa del Sancho:

Que algunos testigos afirmaron haberse disparado algunos tiros al aire, y solo uno confirmó el dicho del denunciante, respecto á haber quedado este arrestado en su casa de órden verbal del Alcalde; pero expresándolo mny vagamente y sin fijar las circunstancias del hecho ni dar razon del tiempo que el arresto durase:

Que el Juzgado, de acuerdo con el Promotor, retrotrayéndose al tiempo en que D. Juan Castellví cometiera el abuso denunciado en el ejercicio de la Alcaldía, pidió al Gobernador la autorización para proceder contra aquel por el delito de detencion arbi-

Que el Consejo provincial, antes de emitir su informe, reclamó del Gobierno un expediente que con motivo de los desórdenes ocurridos en Argentera en la noche del 27 de Diciembre de 1854, se habia instruido de orden del Gobernador à quien el Alcalde Castellví habia dado conocimiento de aquellos su-

Que de dicho expediente apareció que para calmar las pasiones políticas, un tanto excitadas en aquella época, el Alcalde dispuso que por les noches patrullase la Milicia Nacional, y fuesen vigiladas algunas casas, entre ellas la de D. Francisco Sancho:

Que el Comandante de la Milicia y el Alcalde de Dos Aguas, á quien el Gobernador comisionó para que le informase de la verdad de los hechos, manifestaron que no habian tenido importancia alguna, y que el Alcalde Castellyí era persona de suma honradez;

En cuya virtud el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose:

1.º En que el largo tiempo trascurrido desde que se supone cometido el delito de detencion arbitraria hasta su denuncia, y la circunstancia de estar cumpliendo condena el denunciante, hacen sospechar que este ha obrado á impulsos de un resentimiento personal.

2.º En que en la época del suceso ya la Autoridad tuvo conocimiento del mismo, y mandó formar diligencias, de las cuales no resultó culpabilidad alguna al Alcalde;

Y 3.º En que no se ha probado el delito de detencion arbitraria puesto que, si bien un testigo lo afirma, otro lo contradice explícitamente:

Considerando:

4. Oue no se ha comprobado la existencia del delito de detencion arbitraria imputada al Alcalde D. Juan Castellví, puesto que entre los varios testigos que han declarado, solo uno confirma vagamente el hecho de la detencion, miéntras que otro la niega terminantemente y los demás no dan noticia alguna sobre este punto.

2: Que tampoco puede reputarse el resultado de las diligencias instruidas como indicio suficiente para perseguir el delito de detencion arbitraria, toda vez que las condiciones desfavorables del denunciante y el largo tiempo que ha dejado trascurrir sin quejarse dan lugar á sospechar de su buena fe, cuyo juicin confirman paratra parta les buenes antecedentes é informes que aparecen en cuanto al Alcalde denunciado;

La Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Tarragona.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1861.

POSADA HERRERA. Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

Beneficencia y Sanidad.-Negociado 2.º

Excmo. Sr.: El Presidente de la Junta general de distribucion del Crédito extraordinario para las inundaciones, me dice con fecha 30 de Junio próximo pasado, lo que sigue:

« Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. haber ingresado en poder de esta Junta 22.384 rs. vn., producto de una suscricion abierta en la Embajada de S. M. en San Petersburgo para socorro de los desgracia-dos que han quedado reducidos á la miseria á consecuencia de las inundaciones en la provincia de Granada, y de un donativo hecho por el español D. José de Sarabia, General retirado al servicio de Rusia, para las personas que más hayan padecido por efecto de la propia calamidad en la provincia de Zaragoza. Y al mismo tiempo ruego á V. E. que se sirva dictar las disposiciones oportunas á fin de que se dén las más expresivas gracias en nom-bre de esta Junta á todas las personas que hayan contribuido al fomento de dicha suscricion como igualmente al mencionado D. José de Sarabia.»

Y en su vista la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dén asimismo las gracias en su Real nombre á todas las personas á que se refiere la Junta en su preinserta comunicacion; siendo igualmente la voluntad de S. M. que esta soberana resolucion se inserte en la Gaceta para conocimiento del público.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4.º de Julio de 1861.

JOSE DE POSADA HERRERA.

Sr. Ministro de Estado.

JUNTA GENERAL DE DISTRIBUCION DEL CRÉDITO EXTRAORDI-NABIO PARA LAS INTINDACIONES.

Lista de las personas que hasta el dia de hoy han hecho donativos para socorro de los sujetos que han sufrido pérdidas por efecto de las inundaciones ocurridas en varias provincias del Reino. Rs. vn.

Gaceta de 16 de Junio último	>	231.623,75
Suscricion abierta en la embajada de S. M. en San Petersburgo.		
Exemo. Sr. Duque de Osuna,		
Embajador de S. M	250	
D. Eduardo Diaz del Moral, Secre-	,	\
tario de la Embajada	20	1
D. Lorenzo García, agregado á la Embajada		1
M. H. Kap-hen, Viceconsul de	10	
España en San Petersburgo	200	
Vicecónsul de España en Reval.	30	
Cónsul general de España en Odesa		
Vicecónsul de España en Wi-	34	
bousg.	50	22.384
Vicecónsul de España en Crons-		) AA.504
tad y varios suscritores	100	
Vicecónsul de España en Libau. Vicecónsul de España en Moscou	25	
y varios suscritores	450	
D. José Sarabia, español de na-	200	
cimiento, General retirado al		
servicio de Rusia, para los su-		
jetos que mayores pérdidas hayan sufrido en la provincia		
de Zaragoza por efecto de las		1
inundaciones	500 /	
	1.669	254.007,75
		,

Madrid 1.º de Julio de 1861. El Presidente, Francisco Martinez de la Rosa.

## Negociado 1, -- Circular.

Restablecida á virtud del Real decreto de 30 de Agosto de 1836 la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820, la inteligencia é interpretacion dadas desde entónces á algunas de sus más importantes disposiciones por los Tribunales encargados de aplicarlas, han carecido, sin duda por efecto de las especiales condiciones de la misma ley, de la fijeza y homogeneidad que fueran de desear, segun parece demostrar la varia é inconciliable jurisprudencia admitida en las dos principales épocas que á su desenvolvimiento práctico pueden asignarse, dominando alternativamente en ellas distintos y aun opuestos principios, como base del criterio judicial.

Hasta el año de 1855, y muy señaladamente desde que se publicó la sentencia del Supremo Tribu-

nal de Justicia de 7 de Mayo de 1850, puede decirse que prevaleció la doctrina de que toda clase de vinculaciones, sin excepcion de ninguna, se hallaban comprendidas en el art. 4.º de la expresada ley, y debian en consecuencia adjudicarse y distribuirse los bienes que las constituian entre los parientes de los fundadores ó de los llamados por estos, con arreglo al citado artículo y los sucesivos.

Semejante jurisprudencia debia naturalmente producir, y produjo de hecho, el sensible resultado de privar á la Beneficencia pública de no pocas fundaciones que, segun la expresa y terminante voluntad de sus piadosos instituidores, pertenecian evidentemente á aquella por haber sido creadas en beneficio, no de ciertas y determinadas personas ó familias, sino de las clases más menesterosas ó más dignas de proteccion, y que sin embargo forman hoy, bajo la salvaguardia incontrastable de la autoridad de la cosa juzgada, el patrimonio de los particulares á quienes fueron adjudicados los bienes en que consistian sus dotaciones. Pero este órden de cosas, en la esfera de la aplicacion de la ley, sufrió una alteracion honda-

mente fundamental à virtud de otra sentencia del mencionado Tribunal Supremo de 30 de Junio de 1855, cuya doctrina vino á confirmar y robustecer una nueva decision del mismo Tribunal de 10 de Marzo de 1858. En una y otra quedó consignado, con especial aplicacion á instituciones de carácter benéfico que no hubieren sido establecidas en favor de determinadas personas ó familias, el principio de que en la ley de desvinculacion de 11 de Octubre de 1820 se reconoce la existencia de fundaciones que no constituyen vínculo ni patronato, sino un conjunto ó caudal de bienes amortizados para llenar con sus rendimientos un objeto peculiar, en cuyo caso previenen ámbas sentencias que deben aquellas ser declaradas subsistentes.

Estas decisiones, que al parecer fijan definitivamente la jurisprudencia aplicable á las fundaciones particulares de indole benéfica, no circunscritas á señaladas familias ó personas, llamaron muy especialmente desde un principio la atencion de S. M., cuyo Real ánimo tanto se desvela, y tan solícito se muestra siempre por la conservacion é integridad del

patrimonio de los pobres y de los desvalidos; y á fin i disposición expresa, adopte V. S. las que sean inde evitar en lo posible que tan sagrados intereses sufran el más leve menoscabo por inadvertencia ó descuido de los funcionarios de la administración pública, á quienes más inmediatamente están encomendados la inspección, protectorado y defensa de los bienes y derechos del ramo de beneficencia, se ha servido disponer:

1.º Que sin demora remita V. S. á este Ministerio una nota ó relacion circunstanciada de todas las fundaciones instituidas con destino á alguna atencion de beneficencia que no tengan carácter familiar pasivo, y acerca de las cuales penda litigio sobre pertenencia ó adjudicacion de los bienes que las constituyan, manifestando al propio tiempo, qué Juez ó Tribunal conoce del asunto, cuál sea su estado y si en él se encuentra legalmente representada la beneficencia pública.

2.º Que si lo apremiante de los términos legales, atendido el período de sustanciacion de los litigios pendientes, no permitiera consultar á la superioridad con remision de los datos y noticias que la anterior | Sr. Gobernador de la provincia de.....

dispensables para que se interpongan en tiempo y forma los recursos procedentes, con especialidad los de apelacion y casacion en los respectivos casos, dando inmediatamente cuenta á este Ministerio con los antecedentes necesarios para formar un juicio com-

3.º Y por último; que en el caso de no ha ber, en la actualidad litigio pendiente respecto á fundaciones de la mencionada índole, se tengan presentes para su puntual observancia y cumplimiento en los que más adelante se promovieren, las dos precedentes disposiciones, en la parte que á cada caso especial fuese aplicable.

De Real orden lo comunico a V. S. para los efectos expresados, debiendo V. S. dar traslado de ella á los Abogados de beneficencia de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Julio

POSADA HERRERA.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1. SEMANA DE JUNIO DE 1861.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Junio de 1861. CUENTA DE LOS DEPÓSITOS.

la ia	DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.	EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOB.  Reales vellon.	RECIBIDO  DURANTE LA ACTUAL.  Reales vellon.	TOTAL.	DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO. Reales vellon.	EXISTENCIA  BN FIN DE LA SEMANA  Reales vellon.
ra lezz y '- li- less li-	Necesarios.  / reintegrables de contado con interés anual de 1 ½ por 100.  / reintegrables de contado con interés anual de 1 ½ por 100.  / reintegrables de intereses y dividendos.  / de 1 á 4 meses con interés anual de 3 por 100.  / de más de 4 meses á 6 inclusive con interés anual de 4 por 100.  / reintegrables me- / de más de 6 meses con interés de 5 por 100 al año.  / reintegrables me- / diante aviso.  / con 15 dias de anticipacion.  / con 60 id. id.  / reintegrables de contado con interés anual de 1 ½ por 100.  / Trasferibles.  / Intrasferibles.  / Intrasferibles.	4.323.500,97 20.757 40.000 15.314.895,66 76.000 30.000	4.614.815,49 2.136.100 160.000 30.597 405.684,83 34.090.637,06 3.874.127,07 2.718.990,41 450.000 4.473.976 2.000.000 3.346.936,50	497.709.560,26 2.436.400 460.000 4.323.500,97 51.354 445.684,83 49.405.532,72 3.950.427,07 2.748.990,44 450.000 4.503.976 2.000.000 7.402.919,46	1.647.475,97  7.040   48.374,50  3.365.855,64	496.092.384,29 2.436.400 460.000 4.346.460,97 54.354 445.684,83 49.405.532,72 3.931.765.57 2.748.990,44 450.000 4.593.976 2.000.000 3.737.963,85
os iio	Cuentas corrientes con interés de 1 por 100 al año.  Total.  Total.  Total.  Total de depósitos y cuentas corrientes.  Total de depósitos y cuentas corrientes.  Intrasferibles.  Intrasferibles.	216.676.368,45 36.086.757,43 252.763.125,28 41.508.699.76 2.364.621,79	70.705.833,90	20.486,79 268.678.232,54 54.790.726,67 323.468.959,18 11.508.699,76 2.364.621,79 107.022	17.899.026,57 145.000 954.800	20.486,79  263.669.789,43 41.900.143,18  305.569.932,61 11.363.699,76 1.409.821,79 107.622
al as i-	Plazo fijo con interés anual de 5 por 100	33.000		33.000 882.504,246,52 77.433.320,34	530.038.454,60 6.464.428,49	33.000 829.465.761,92 70.968.891,85
E. n.,	Total general del metálico  DEPOSITOS EN EFECTOS.	1.226.714.605,69	70.705.833,90	1.297,420.439,59	78.501.709,66	4.218.918.729,93
de a- de ia, ias	Necesarios  Voluntarios  Trasferibles.  Intrasferibles.  Provisionales para subastas.  Cargas espirituales y temporales.	541 814 648,48 148,820,530,30 21,865,351,32	7.564.700 34.014.583,75 6.814.000 8.472.200	473.907.930,13 575.826.232,23 455.634. 30,30 30.337.351,32 499.468,40	5.382.030,44 7.318 262,18 13 528.360,63 17.058.000	468.525.899,72 568.507.970,05 442.406.469,67 43.279.354,32 499.468,40
ie- ias n- ri- al	Total de los depósitos en papel	1.179.046.228,63 22.890,86	56.859.283,75	1.235.905.512,38	43.286 653 ,22 22.890,86	1.192.618.859,16
do de	Total general de efectos	4.479.069.419,49	56.859.283,75	1.235.905.512,38	43.309.544,08	1.192.618.859,16
a-	·	·ATA:	.3			

Total general de efectos	•••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	1.479.069.119,19	56.859. <b>2</b> 83,75	1.235.905.512,38	43.309.5	544,08 1.4	92.618.859,16
CARGO.	METALICO.	PAPEL.	<b>D.J.C.</b>	DATA			MRTÁLICO.	PAPEL.
Existencia en Caja al finalizar la semana anterior  Idem en billetes nominativos  INGRESOS.	21.706.938,90	1.179.069.111,49	Pagos por cuentas co Intereses de depósito Intereses y dividendo Tesoro público.—En	orrientesos y cuentas corrientes os de efectos depositad tregas)	s satisfechosloss por depósitos y cuenta	a coming tag	12.890.883,49 1.178.806,95 48.880	43.286.653,22
Depósitos recibidos en la semana de este estado	130.000	56.859.283,75	riente  Movimiento de fondo Giros  Cartera.—Efectos cor	s.—Remesas	s por depositos y cuenta ninativos devueltos		262.826,29 40.101,91	14.000.000  22.890,86
Préstamos		::	Existencias en las Ca Idem en billetes nom	ijas al finalizar la sema	na		93.811.375,65 32.524.741,99	57.369.544,08 4.492.618.859,46 646.000.000
Suma	126.336.117 64	1.895.928.403.24					126.336.117,64	1.895.928.403,24

Madrid 8 de Junio de 1861.-El Contador, José F. de Escauriaza.-V. B. El Director general, Santillan. Núm. 2.º

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II. El Sr. Ingeniero Director de las obras del Canal de Isabel II ha remitido al Consejo el siguiente parte:

«Excmo. Sr.: Paso á manos de V. E. los adjuntos estados, marcados con los números del 1.º al 6.º inclusive, que manifiestan el progreso de las obras y talleres, la fuerza que se ha ocupado en los trabajos, los gastos ocasionados por todos conceptos, el resultado de los aforos practicados en el rio Lozoya, y por último, la relacion de los trabajos y gastos hechos por la seccion de distribucion de aguas y alcantarillas en el interior de Madrid en el mes de Mayo último.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1861.-Excmo. Sr.-Juan de Ribera.-Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de administracion de este

Núm. 1.º

CANAL DE ISABEL II.

RELACION de las obras hechas durante el mes de Mayo de 1861.

El presidio del Ponton de la Oliva se ha ocupado en la extraccion de 2.000 metros cúbicos de tierra y piedras del fondo del embalse, apilando la piedra aprovechable. Se han extraido de cantera y labrado 31 metros cuadrados de losas de piedra caliza, y se ha construido un nuevo pabellon en la caserna del presidio.

Los destajistas han acabado los muros de sostenimiento inmediatos á la nueva presa de Navarejos, y en la prolongacion del Canal se han hecho cinco ventiladores y el arreglo del terreno y empedrados junto á la almenara de sedimentacion.

En el resto de la línea se han cubierto con bóveda 50 metros de canal en el monte de Viñuelas, reparando el enlucido de sus cajeros y soleras y se han hecho cerca de las casas de la Sima 48 metros cúbicos de mampostería en muros de sostenimiento. Junto á la almenara de Clandieta se han renovado 115 metros lineales de solera para corregir una filtracion, y se ha concluido la casa de guardas sobre la mina de Amaniel y el asfaltado de dos

pilones de fuente en el depósito de recepcion. Torrelaguna 31 de Mayo de 1861.—Juan de Ribera.

CANAL DE ISABEL II. TALLERES DEL PRESIDIO.-Mes de Mayo de 1861. Relacion de los trabajos ejecutados en los

mismos. Totales. HERRERÍA. Herramientas calzadas..... 84 Idem aceradas..... Idem aguzadas..... Idem compuestas..... Piezas para máquina..... 334 Cuñas para sillería..... Tornillos (nuevos)..... 139 Idem (compuestos)..... Cangilones para noria (nuevos)..... Punteros de cantero (nuevos) ..... Goznes y visagras..... Eslabones (compuestos) 113 Chapas para ruedas de carretillas..... 58 32 CARPINTERÍA. Herramientas enmangadas..... Carretillas (compuestas)..... Parihuelas (id)..... Cuñas (nuevas )..... Piquetes (nuevos)..... Hilos serrados..... Barrotes..... Varas de canal..... Carretillas (nuevas)..... ESPARTERÍA. Cabos de pleita de á 40 varas..... Madejas de tomiza y filete..... Sobrecargas..... Torrelaguna 31 de Mayo de 1861.—Juan de Ribera. Núm. 3.°

CANAL DE ISABEL II. Relacion del número de hombres, caballerías, carros y carretas que se han ocupado en los trabajos en toda la línea en el mes de la fecha. Operarios... Libres............ 450

Caballerías..... Carros y carretas..... Torrelaguna 31 de Mayo de 1861.—Juan de Ribera.

CANAL DE ISABEL II. RELACION de los gastos ocurridos en el mes de Mayo de 1861 en las obras de reunion y conduccion. Parcial. TOTALES. Rs. vn. cents. Rs. vn. cents. LISTA NUM. 4.º Honorarios de Sres. Ingenieros..... 6.666,66 LISTA NÚM. 2.º Gastos generales. Sueldos de empleados su-11.910 1.274 Depósito de planos..... 930.38 Gastos sueltos..... 200 14.314,38 LISTA NÚM. 3.º Gastos de obras. JORNALES. Guardas..... 7.688 Capataces...... 44.276 Recibidores..... 3.937 Carpinteros y herrero.... Braceros..... Oficios varios..... 2.633,50 31.004 PRESIDIO. Plana mayor..... 2.019 Capataces.....
Plus en mano propia..... 4.271.62 Caja de ahorros......
Fondo de vestuario..... 2.962.84 2.962.84 Sopa matutina.....
Destajos del presidio..... 1.816,75 4.524 3.000 264.02 Gastos varios..... 202,54 22.569,64 MATERIALES. Piedra de mampostear....

3.235,50

64

4.035,46

59.216,71

2.467

1.378

3.043

24.895

Ladrillo.....

Cal comun.....

Arena....

Yeso.....

Teja.....
Madera y tablazon.....

Pólvora y mecha.....

Aceite.....

Material de trasporte.....

Núm. 4.º

AJUSTES Y DESTAJOS. 3.496,44 11.414,10 De movimiento de tierras. De mampostería..... De edificios..... 2.751,50 6.501 9.067,40 33.230 ,44 ÚTILES Y HERRAMIENTAS. De hierro..... 7.585,42 De lata y laton..... 493.50 594.78 De madera..... De cáñamo..... 376,83 De esparto..... Carbon.....Efectos varios..... 6.540 20,821,53 Indemnizaciones de terrenos. 4.020.36 Gastos sueltos..... 2.364 194.207,69 Totales..... RESUMEN. Honorarios de Sres. Ingenieros..... Gastos generales..... GASTOS DE OBRAS. Jornales..... Presidio..... 22,569,64 59.216.74 Ajustes y destajos..... 33.230.44 Útiles y herramientas..... 20.821,53 Terrenos..... 4.020,96 Gastos sueltos..... 473.226,65 494.207,69 TOTAL GENERAL..... Torrelaguna 31 de Mayo de 1861.-Juan de Ribera. Núm. 5.° CANAL DE ISABEL II.

MES DE MAYO.

Aporos del rio Lozoya en la presa de Navareios. CAUDAL.

Dias.		Máximo.	Mínimo.	Término medio.
4 á 10 44 á 20 24 á 34	Rs. fonts. Id. Id.	184.784 238.303 311.524	66.565 444.829 443.4 <b>2</b> 7	103.841 149.106 164.815
ouros z aigo	as han veni turbias. I de Mayo d			

RELACION de las obras y gastos correspondientes al presente

Se han construide durante el mes 610,15 metros lineales de alcantarilla en las calles de Toledo, Comadre, Segovia y Hortaleza: 11 sumideros en las de la Reina, Alcalá, Torres, San Miguel, Hortaleza y San Jorge, y un pozo de registro en la calle de Alcalá.

Ciento veinte metros lineales de galería principal de distribucion en las calles de Toledo y Atocha; se ha termi-nado la colocacion en la cañería entre la plazuela de Santo Domingo y la plaza Mayor, y en las afueras de la puerta de Atocha continúa el acopio, prueba y embetunado de la tuberia y piezas de hierro fundido que han de colocarse en la zona central de la poblacion.

and the same of the same	IMPORTES.				
Honorarios y gastos generales.	Parciales. Rs. vn. cénts.	Totales. Rs. vn. cénis.			
Cuenta núm. 4.*	3.400 11.888,50	15.288,50			
Seccion de distribucion.	4 1 1 1	10.200,00			
Jornales	10.404 15.287.28				
Ajustes y destajos	7.297,70 96.229,43				
Utiles y herramientas	10.686	139.904,11			
Seccion de alcantarillas.					
Jornales	1.953	• • • •			
Materiales.	753,60				
Ajustes y destajos	28.300				
Contratas	200.689,34	231.695,94			
Total.	• • • • • • • • •	386.888,55			

Torrelaguna 31 de Mayo de 1861.—Juan de Ribera. Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes.

Madrid 4 de Julio de 1861.—El Secretario, Francisco Martin y Serrano.—P. A. D. P., Manuel Cantero.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### Direccion general de Rentas Estancadas.

Segun se anunció en la Gaceta del dia 30 del mes próximo pasado, el 13 del actual y hora de las doce de su mañana, se verificara la subasta de las obras que necesita la fábrica de salitres de Alcazar de San Juan, celebrándose dicho acto á presencia y en el despacho de su Director, bajo el pliego de condiciones aprobado por Real orden de 24 de Enero último, el que estará de ma-

nifiesto para los que gusten enterarse.

Madrid 6 de Julio de 1861.—José María de Ossorno.

### Direccion general de Loterias. Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido

los 35 premios mayores de los 1.106 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
7.116	40.000	Sevilla.
19.210	10.000	Pamplona.
15.889	5.000	Tetuan.
27.610	3.000	Reus.
14.196	2.000	Madrid,
24.822	1.000	Barcelona.
19.005	1.000	Vitoria.
3.677	1.000	Zaragoza.
3.634	1.000	Málaga.
1.628	1.000	Madrid.
<b>2</b> 3. <b>2</b> 05	1.000	Barcelona.
4.776	1.000	Idem.
8.257	1.000	Badajoz.
3.349	1.000	Málaga.
9.927	1.000	Madrid.
1.240	1.000	Idem.
18.392	1.000	Pamplona.
18.757	500	Badajoz.
<b>2.2</b> 53	500	Idem.
13.102	<b>5</b> 00	Idem.
14.352	500	Cambados.
12.715	500	Sevilla.
5.491	500	San Sebastian.
<b>25.660</b>	500	Lérida.
<b>27</b> .950	500	Madrid.
28.295	500	Idem.
25.884	500	Badajoz.
8.524	500	- Madrid.
29.715	500	Barcelona.
1.774	500	Madrid.
11.580	500	Valencia.
20.967	500	Zamora
26.158	500	Cádiz.
27.273	500	Barcelona.
22.033	500	Sevilla.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Julio de 1861.

Constará de 20.000 billetes al precio de 300 rs., distribuyéndose 225.000 pesos en 900 premios de la manera

siguiente: PREMIOS.		PESOS FUERTES.	cia  D. Nicolás Castillo  D. Blas Estrada
1 1 1 2 24 30 37 39 764	dededededededede.	10.000 .5.000 6.000 24.000 15.000 14.800	D. Joaquin García  Doña Joaquina y Bonifacio Gré  Viuda de Rudesindo Forcada  Doña Antonia Conesa  D. Mariano Cester  D. Tomás Castillo-mayor  D. José Borgoñon
900	•	225.000	Viuda de Francisco Lo- pez Viuda de Vicente Có-

Los billetes estarán divididos en décimos que se ex-

penderán, á 30 rs. cada uno, en las Administraciones de la renta desde el dia 7 de Julio. Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes en el momento en que se presenten para su cobro.-El Direc-

## Junta de la Deuda pública.

tor general, Manuel María Hazañas.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemniza-cion de daños causados en la guerra civil que, con arre-glo à la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real órden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de No-viembre del año último.

interesados.	Cantidades liquidadas y reconocidas.  Rs. cénts.	Fechas desde que devengan intereses.		
	CUENCA.			
	Almenara.			
D. Manuel Pinedo y Pinedo D. Matías Vasa D. Manuel Cano D. Juan Andrés Moreno. D. Diego Sanchez D. Hermenegildo Pinedo D. Francisco Antonio Pardo D. Isidro Jimenez	2.960 3.840 42.880 3.680 27.200 240 208	1.° Julio 1851.		
Gabaldon.  D. Pedro Antonio de la Orden  D. Antonio Hermógenes Lopez	940 4. <b>5</b> 02	•		

3 Cantidades Cantidades 'quidadas y liquidadas y reconocidas. Fechas desde reconocidas que devengan INTERESADOS. INTERESADOS. Rs. cénts. Rs. cénts. intereses. Tramacastilla. Cuenca. Doña Anacleta Jimenez. D. Manuel María Marti-D. Bernardo Moron Garnez Pardo , heredero de Agustin Martinez D. Bernardo Gonzalez.. 45.379 1.º Julio 1852. Molina..... D. Basilio Lorenzo..... D. Francisco Perez.....
D. Francisco Torrecilla. CIUDAD-REAL. D. José Blancas, menor. Brazatortas. D. Jacinto Sanchez.... D. José Blancas, mayor. Hérederos de Doña Ana D. Juan Domingo Mo-1.º Julio 1851. 8.900 heredera de su padre ria...... D. Juan Domingo Lo-Francisco..... 6.828 Manzanares. D. José Calomarde.... Viuda de D. Juan Caba, D. José Barrachina.... por resto de su crédito..... D. Juan Jimenez..... 26.026.80 D. Juan Domingo Torrecilla..... D. Juan Manuel Am-TERUEL. bios..... D. Lorenzo García..... Jarque. D. Alejandro Argente.. 4.600 1.º Enero 1853. D. Manuel Romero.... D. Miguel Perez..... D. Vicente Perez, hijo y heredero de Pascual. 4.433,60 Doña Maria Isabel Mo-D. Vicente Aznar..... D. Manuel Alonso.... 13.040 Alcañiz Doña María Rosa Alonso. D. Matias Garfella.... D. Miguel Santapau... D. Manuel Saez.....
D. Manuel Torrecilla... 4.º Julio 1851. 2.400 D. Ramon Villalva..... 7.864 D. Tomás Gascon..... 1.351,20 D. Manuel Sanchez.... D. Antonio Gascon.... 3.569,60 D. Manuel Jimenez.... D. Salvador Conesa.... 3.638,40 D. Pascual Delgado.... D. Miguel Diaz..... 217,60 D. Pedro Romero..... D. Félix Bardaoin..... 4.687,20 D. Pascual Lopez..... D. Diego Pascual..... 5.355,20 D. Pedro Alonso. ..... Mariano Casanova... 3.673,60 D. Ramon Moya.... D. Ignacio Pardo..... D. Manuel y Tomás Egea 1.779,20 D. Ramon Lahuerta.... D. Simon Moron..... 20.065.60 Pablo Feliz..... 4.533,60 D. Vicente Sanchez.... D. Vicente Felez..... 2.803,20 D. Enrique Velez..... D. Francisco Carnicer..

4.414.40

828

4.976

2.064

5.176

4.152

4.028

5.401,60

2.002.40

5.886.40

1.998,40

1.610,40

3,466 40

2.599.20

4.318,40

3.496 5.052,80

503,20

8.025,60

374,40

1.726,40

5.337.60

14.294,40

11.854,40

10.164,80

9.092,80

2.668,80

3.572 8.009,60

43,657,60

1.328,80

3.413,60

819,20

170.40

385,60

2.342,40

6.304

2.536

11.918,40

1.317,60

2.924,80

2.881,60

208

4.540,80

1.387,20

2.213.60

102.40

1.763,20

1.392,80

5.540,80

1.790,40

558,40

240.80

187.20

264.80

52.80

187,20

84

120

673,60

1.334,40

908.20

581,60

84,80

282,40

327,20

189,60

1.024.80

6 822.40

608

4.577,60

1.610,40

56,80

139,20

492,80

3.287,20

1.001,60

656

2.019

241,60

91,20

4.088

13.824

276,80

.040

220

11.200

1.304

7.652

276,80

4.563,20

730.40

3.114,40

D. Juan Ramon de la Fi-

guera..... D. Autonio Carnicer...

D. Juan Perez ...... D. Gregorio Buil.....

D. Manuel Serrano....

D. Miguel Blanco y her-

manos.... D. Mariano Pascual y

Royo.....

Nicolás Rayo..... Juan Antonio Millan.

Prudencio Zorrilla...

Pascual Bordas.....

Ventura Aparicio...

D. Manuel Aparicio....

Doña Josefa y Balbina

Blasco..... D. Mariano Camprobin.

D. Ramon Lopez.....

D. Baltasar Carnicer...

D. Andrés Melero.....

D. Juan Antonio Cólera

D. Manuel Bernard....

D. Ramon y Valentin

D. José Guerrero.....

Viuda de Mariano Mon-

tañes.... D. Antonio Millan....

Viuda de Francisco Ru-

bira.....Colegio de Escuelas Pías.

Baron de Salillas..... D. Constancio Cólera...

D. Agustin Plazuela....

D. Francisco Avinaga...

D. Mariano Ardid y Es-

pejo...... Viuda de Pascual San-

tapau..... D. Estéban y Bernarda

D. Antonio Fasi.....

D. Manuel Blasco.....

D. Mariano Plá..... D. Mariano Gil y San-

vador..... D. José de la Revilla...

D. Pedro Ortiz de Urbi-

na.... D. Manuel Sábado....

D. Domingo Andreu....
D. Alberto Zaurin....
Viuda de D. Jose Galbe.

D. José Estrada y Gar-

D. Rafaél Felez.

gallo.....

D. Kafael Felez......
D. Mariano Ardid y Pla-

D. Francisco Alvarez...

Viuda de Francisco Gar-

Doña Antonia Ariño...

Doña Francisca Gai-

ban..... D. Pablo Sábado.....

D. Joaquin Valencia...

D. José Zaurin.....

D. Tomás Lacaste.....

D. Hipólito del Valle...

D. Manuel Bayod.....

D. Tomás Tartiera....

Viuda de Ramon Con-

Viuda de Juan Julve...

Doña Pascuala y Cár-

men Bayod..... Viuda de Joaquin Alonso.

D. Antonio Beltran....

D. Mariano Pallas.....

D. Roque Gaiban.....

D. Raimundo Marquez..

Viuda de Vicente Pons.

Viuda de Antonio Sanz.

D. Pedro Gaspar Los-

Doña Antonia de la Fi-

gura..... D. Francisco Barnolas..

D. Mariano Lázaro.....

Doña Luisa Lázaro....

D. Manuel Navarro....

D. Luis Carnicer.....

Doña Isabel Margeli ..

D. Manuel Postoles....

D. Joaquin Génova....

Viuda de Joaquin Ro-

bles... D. Raimundo Alejo....

D. José Barnolas.....

Viuda de Bernardino

Hernandez.... D. Alberto Estrada y

Gargallo..... Viuda de José Estrada..

Viuda de Basilio Có-

D. Tomás Clemente....

D. Mariano Griñon....

D. Mariano Felez y Vi-

cente.....

lera.....

cos.......

lera.....

no, hermanos.....

Capdevila.....

Tomás Sancho.....

Madrid 28 de Mayo de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno. V. B. El Presidente, P. S., Alvarez

Total rs. vn.. 528.505,40

Por la Tesorería de este establecimiento se entregarán desde mañana 6 del actual, de diez á dos del dia, los citulos de la Deuda amortizable de segunda ciase interior emitidos por consecuencia de la conversion de los documentos interinos de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel comprendidos en las carpetas números 9.031 9.036, 9.041, 9.044, 9.054, 9.057, 9.060, 9.064, 9.071 9.094, 9.095 y 9.098.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Madrid 5 de Julio de 1861.—El Secretario Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Alvarez

### Gobierno de la provincia de Madrid.

### Secretaria.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por defuncion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valverde, dotada con el sueldo anual de 1.460 rs., pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde de aquel distrito, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853

Madrid 3 de Julio de 1861. — El Marqués de la Vega de Armijo. 3510-2

### Seccion de gobierno.-Negociado 8.º

En la noche del 31 de Mayo último fué encontrado á a salida de la estacion del ferro-carril del Mediterráneo esta corte un baul cerrado, cuyo contenido se ignora, el cual existe depositado en este Gobierno de provin-

A pesar de haberse anunciado dicho hallazgo en el Diario de Avisos de esta capital, nadie se ha presentado

á recogerlo. Por tanto he dispuesto que se publique nuevamente en los periódicos oficiales, á fin de que la persona á quien se le hubiere extraviado comparezca á hacerse cargo de el en la inteligencia de que si no lo verifica dentro de un breve plazo, se procederá á su apertura y á lo que en su vista hubiere lugar. Madrid 4 de Julio de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

### Secretaría general de las Reales órdenes de Cárlos III, Damas nobles de la Reina María Luisa y de Isabel la Católica.

El art. 7.º de los estatutos de la Real órden de Damas nobles de la Reina María Luisa impone á estas la obligacion de oir una misa y mandar decir otra por cada dama que falleciese.

En este caso se hallan Doña María de los Dolores Traggia de Santisteban, Doña Micaela Frias Altamirano

de Quiroga y Doña Teresa Villalpando. Lo que se pone en conocimiento de las Exemas. Se-ñoras damas existentes para que puedan cumplir con tan piadoso deber.

Con este motivo, y para que no sufra retraso la aplicacion de los sufragios prevenidos en los estatutos de la referida Real órden, el infrascrito Secretario recuerda nuevamente á las familias ó personas interesadas la obligacion en que están de participar oportunamente el fallecimiento de las Excmas. Sras, damas á esta Secretaría, sita en la plaza de Santa María, núm. 2, cuarto segundo

de la derecha.

Madrid Julio 2 de 1861.—El Ministro Secretario, Antonio Luis de Arnau.

## Universidad central.

Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real órden de 10 de Agosto de 1858 han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas de los pueblos siguientes:

## ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real. Las de San Lorenzo y Valverde dotadas con el sueldo

anual de 2.500 rs. Las de Alcoba, Arroba, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanozas, Fuenllana, Guadalmes, Hoyo, Navacerrada, Puebla de D. Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2.000.

Las de Huertezuela, Pobladuela y Saceruela, con el de 1.750.

Lis de Caracuel, Pozuelos, Retuerta y Tirteafuera, con el de 1.500. Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con e,

de 1.250. Las plazas de maestro auxiliar de Manzanares, Moral

de Calatrava y Torralva, con el de 1.100.

Los escuelas de El Villar, Gargantiel, Las Cucas, Retamar, Ventillas, Veredas, Villar del Pozo y Viruelas, con el de 1.000.

### La de Belvis, con el de 750. Provincia de Cuenca.

La plaza de maestro auxiliar de la escuela práctica de la normal de Cuenca, dotada con el sueldo anual de

2.750 rs.

La escuela de Hinojosa, con el de 2.500. La de Poveda de la Obispalia, con el de 2.250. Las de Arcos, Beteta, Bouiclus, Caracenllas, Cierva, Fresneda de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Poyatos, Portal-Rubio, Reillo, Salinas del Manzano, Valdemeca, Villar del Aguila y Villaverde de Iscar, con el

de 2.000. La de Moya (fundacion de D. Antonio Peinado), con

el de 1.800. Las de Campillos-paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Mohorte, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villargordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1.750.

Velue y Larzuela, con el de 1.750. Las de Arcos de la Sierra, Arquisuelas, Castillejo, Sierra, Moncalvillo, Oña, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Val de Cabras, Valhermoso, Villar del Horno y Villar del Saz de Arcas, con el de 1.500.

Las de Casas de Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaiso de Arriba y Villarejo de Periestéban, con el de 1.250.

Fechas desde

que devengan

intereses.

4.º Enero 4858.

90,40

158,40

544

640

1.280

448

224

384

736

320

476,80

64

216

264

272

136

238,40

192

2.995,20

3.568

400

824

448

215,20

248,80

369,60

43₹

1.880

2.544

488

640

480

896

123.20

52,80

Las de Acebrón, Buenache, Sierra, Chumillas, Cuevas de Hierro, Lagona del Marquesado, Laguna Seca, Maria-pa, Pajaroncillo, Santa María de Val, Villarejo de la Pe-

nuela y Villarejo Seco, con el de 1.000. Las de Arandilla, Bascoñana, Castillo de Albarañes, Collado, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Monreal, Mota de Altarejos, Piqueras, Ribatajadilla, Torrubia del Cas-tillo, Valdecolmenas de Arriba y Valverdejo, con el de 750.

### PROVINCIA DE GUADALAJARA.

La de el Povo; dotada con el sueldo anual de 2.500 rs. Las de Alovera, Almadrones, Turmiel y su agregado y Villarejo de Medina con su agregado, con el de 2.000. La de Yebes, con el de 1.660

La de Peñalva, con el de 1.650. La de Puebla de Valles, con el de 4.635.

Las de Anchuela del Campo y Cardoso, con el de 1.600. La de Espinosa de Henares, con el de 1.520. Las de Retiendas y Valdelcubo, con el de 1.480. La de Megina, con el de 1.465.

Las de Escopete y Paredes, con el de 1.400. La de Saelices, con el de 1.390. La de Heras, con el de 1.360.

La de Labros, con el de 1.260.

Las de Castilmimbre y Torremocha de Jadraque, con el de 1.340. La de la Huerce, con el de 1.330.

Las de Jirueque, Mazarete y Renales, con el de 1.240. La de Madrigal, con el de 1.230. Las de Alcorlo y Valdeavellano, con el de 1.220. La de Huerta Pelayo, con el de 1.200. Las de Jocar y Torre del Burgo, con el de 1.180. La de Huertezuela de Oser, con el de 1.160. Las de Montilla de Henares y Torremochuela, con el

de 1 120. Las de Puebla de Veleña, Muriel y Olmeda de Coveta,

con el de 1.100. Las de Castilblanco y Hontanares, con el de 1.080. Las de Mierla, Orentejo y Pozo de Almoguera, con el de 1.060.

La de Torrevaldealmendras, con el de 1.040. La de Alique, con el de 1.020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1.005. Las de Algar, Archilla, Casas de San Galindo, Clares, Mesones, San Andrés del Rey, Semilias y Valdegrudas, con el de 1.000.

La de Riva de Santiuste, con el de 975 La de Naharros, con el de 929. La de Pozo de Guadalajara, con el de 860. La de Guijosa, con el de 810.

La de Malacuera, con el de 800. La de la Cabrera, con el de 770. Las de Navalpotro y Sotoca, con el de 760.

La de Fuenbellida, con el de 755. La de Villanueva de Arguilla, con el de 750. La de Villacorza, con el de 740.

Las de la Puerta y Valdarachas, con el de 725. Las de la Miñosa, Taragudo y Valdeaveruelo, con el de La de Barriopedro, con el de 700. La de Monasterio, con el de 690. La de Laranueva, con el de 680.

Las de Otillas y Viana de Jadraque, con el de 620. La de Fraguas, con el de 585. La de Torete, con el de 520. La de Loma, con el de 505. La de Matilios, con el de 490. Y la de Novella, con el de 485.

Las de Alcorcon, Brea, Canencia, Galapagar, Gargan tilla, Griñon, Hortaleza, Montejo de la Sierra y Pedrezuela, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.500 rs. La de Collado Mediano, con el de 2.190. Las de Chozas de la Sierra, Villamonte y Villanueva

de Perales, con el de 1.825. La de Alpedrete, con el de 1.800.

La de Somosierra, con de 1.604. Las de Moralzarzal y Rivatejada, con el de 1.500. La de Quijona, con el de 1.460.

La de Canillas, con el de 1.400. La de Coslada y Horcajo, con el de 1.200. Las de Santa María de la Alameda y Valdepiélagos, con

Las de Aldea del Fresno, Navalafuente y Serranillos, con el de 1.000.

Las de el Berrueco, Fresno de Torete, Fresnedillas, Gascones y la Cabrera, con el de 1.000. La de los Huesos, con el de 700.

Y las de Valdemaqueda y Villavieja, con el de 600. PROVINCIA DE SEGOVIA.

La plaza de maestro auxiliar de Espinar, con el sueldo anual de 2.500 rs.

Las de igual clase de Carbonero el Mayor, de la escuela titulada de la Compañía de Segovia y la de Turégano, con el de 2.200. Las escuelas de Casla, Collado Hermoso, Valdevacas y

Valtiendas. Las de Caballar, Escarabajosa de Cuéllar, Fuentidueña y Revenga, con el de 1.800.

La de Madrona, con el de 1.600. Las de grado y San Miguel de Bernuy, con el de 1.500. La plaza de auxiliar de las escuelas de San Ildefonso y Valsain, con el de 1.460.

Las escuelas de Aldehuela del Codonal y Valvieja, con Las de Becerril, Negredo, Pinarejos y Revollo, con el

de 1.200. Las de Añe, Arevalillo, Castrillo de Sepúlveda, Chatina, Duraton, la Loza, los Huertos, Gradales, Sequera de Fresno y Vegafria, con el de 1.100.

La de Parral, con el de 1.060. Las de la Higuera y Pinilla Ambros, con el de 1.000. Las de Cascajares, Riagüelos y Villacorta, con el de

Las de Alconadas, Martin Muñoz de Ayllon, Mata de Quintanar y Pajares de Pedraza, con el de 750. Las de Cabañas, Ciñemelo de San Mamés y Tumbuelo, con el de 700

La de Francos, con el de 650. La de Vellosillo, con el de 640.

La de Pajares de Fresno, con el de 620.

Las de Carabias, San Cristóbal de Segovia y Sotos de Sepúlveda, con el de 600-Las de Alquité y Santo venia, con el de 500.

## Provincia de Toledo.

Las de Alcañigo, Cabañas de Lasagra, Cervera, Torralva, Villanueva de Bogas y Villamiel, dotadas con el sueldo anual de 2.500. Las de Alcolea de Tajo, Aldeaencabo de Escalona y

Yuncos, con el de 2.250. Las de Azutan, Chueca, Membrilla y Nuño Gomez, con el de 2.000.

Las de Cabezuela, Layos, Pepino, y Villarejo de Mon-talvan, con el de 1.750. Las de Caveja y Hormigos, con el de 1.600. Las de Garciotum, Montesclaros, Sotillo de las Palo-

mas y Torrecillas, con el de 1.500.

La de Sartajada, con el de 1.400. La de Areicollar, con el de 1.250. Las de Arisgota, Casas de Talavera, Candilla, Oreja

v Palomegue, con el de 1.100. Las de Illan de Vacos y Venta de San Julian, con el de 1.000. Y la de Yeles, con el de 800.

ESCUELAS DE NIÑAS.

## Provincia de Ciudad-Real.

Las de Horcajo, Las Labores, San Cárlos del Valle, Solana del Pino, Terriches y Villanueva de San Cárlos, do-

tadas con el sueldo anual de 1.666 rs. Las de Alcoba, Almodóbar, Cabezarados, Fontanare-jo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 1.333.

Las de Tirteafuera y Valdemanco, con el de 1.000. La de Navas de Estena, con el de 834.

## Y la de Villar del Pozo, con el de 667.

## Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispalia, Alcázar del Rey, Alcanchel, Almodóvar, Almonacid del Marquesado, Altarejos del Montejo, Bolliga, Cañalejas, Cañada de Hoyo, Cañamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Castillejo del Romeral, Chillaron, Fuentelespino de Haro, Garcinar-ro, Herrumbral, Hinojosa, Hito, Ontanaya, Horcajada de la Torre, Huélamo, Hullva, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Puebla del Salvador, Saceda del Rio, Torralva, Tragacete, Tribaldos, Valdecabras, Valdemo. ro Sierra, Valparaiso de Abajo, Vellisca, Verde el Pino de Huete, Villar de Domingo García, Villar de la Encina, Villar de Olalla, Villarpardo, Zafra, Zafrilla y Zarza del Tajo, dotadas con el sueldo anual de 1.666 rs. cada una.

La plaza de Ayudanta de la Escuela de Tarancon. con el de 4.500. La de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Canredondo, Cantalojas, Congostrina, Estables, Galves, Gascueñas, Horca, Ledanca, Majadraque,

Membrilla, Millana, Montarron, Peralejos, Robledo, Romancos, San Corbo, Setiles, Traid, Uceda, Valdepeñas de la Sierra y Villel de Meca, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.667 rs.

### Provincia de Madrid.

Las de Ajalvir, Ambite, Aravaca, Corpa, Brea, Cercedille, el Vellon, Galapagar, Loeches, Majadahonda, Mejorada del Campo, Montejo de la Sierra, Navalagamella, Navas del Rey, Orusco, Paracuellos de Jarama, Robregordo, Las Rozas, Royas de Puerto Real, San Agustin, Santa María de la Alameda, Tielmes, Valdelaguna, Val-dilecha, Villamantilla, Villamueva de la Cañada, Villar del Olmo y Zarzalejo, dotadas con el sueldo anual de

La del nuevo Bastan, con el de 1.100.

### Provincia de Segovia.

La plaza de Maestra auxiliar de Bernados, dotada con el sueldo anual de 1.800 rs.

Las escuelas de Adrados, Aldealuenga de Pedraza, Aldeanueva del Codonal, Aldeorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cerezos de arriba, Codorniz, Condado de Castelnovo, Cuevas de Provanco, Fuente Rebollo, Gallegos, Maderuelo, Mairiguera, Matilia, Miguelañez, Moraleja de Coca, Muño-Pedro, Muñoveros, Navafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Rapaciegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibañez de Ayllon, Santo Tomé del Puerto, Sanquillo de Cabezas, Torreiglesias, Torreadrada, Torre-Valde San Pedro, Urueñas, Valle de Tabladillo, Vegas de Matute y Zarzuela del Pinar, con el de 1.666. La de Carbonero el Mayor, con el de 1.500.

Provincia de Toledo. Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Buenaventura, Casas buenas, Chozos de Canales, Hérencia, Noez, Robledo del Mazo, Torrecilla y Villanueva de Ro-

gas, dotadas con el sueldo anual de 1 667 rs. Ademas del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita, y percibirán las retribuciones de los ni-

nos y de las niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Gobernador-Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual'eleva á á este Rectorado con su propuesta las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes contado desde el dia en que inserte este anuncio el Boletin oficial de la misma.

Madrid 4 de Julio de 1861 .- El Rector, Marqués de San Gregorio.

Caja de Ahorros de Madrid. Hoy domingo estará abierta la Caja de Ahorros, sita en la plazuela de las Descalzas, desde las diez de la manana hasta las dos de la tarde, y se reciben en ella depósitos desde 4 rs. hasta 60 inclusive, y hasta 100 reales

por la primera vez cada indivídue. Corresponde en este dia presenciar y autorizar las operaciones de la Caja, á los siguientes indivíduos de su

Junta directiva. Sr. D. Leon García Villarreal. Sr. D. Antolin de Udaeta.

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova. Exemo. Sr. Duque de Abrantes. Sr. Conde de Torremuzquiz.

Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa Sr. D. Manuel Serantes. Excmo. Sr. Marqués de Villarreal del Tajo.

Ilmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñan. Sr. D. Tiburcio de Ibarbia. Exemo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez. Nota. A fin de evitar complicación en las operacio-

nes, se destina exclusivamente à verificar las peticiones de reintegro, y los pagos anteriormente aplazados, la última hora de una a dos de la tarde.

### Gobierno de la provincia de Soria.

Se halla vacante, por renuncia del que la desempeña-ba, la Secretaría del Ayuntamiento de Biocona, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que, à la cualidad de mayores de 25 años, reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes, competentemente documentadas, al Alcalde de aquella población dentro del 16 miro de un mes, que empezará a contarse desde el cia que se publique et presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circuns. tancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 ó en la Real órden de 21 del mismo mes de

Soria 25 de Junio de 1861.—José Primo de Rivera.

## Cobierno de la provincia de Zaragoza.

La Secretaria del Ayuntamiento de Torralva de Puvota en la provincia de Zaragoza se halla vacante por dimi-sion del que la obtenia. Su dotacion consiste en 2.500 rs. al año, pagados del-presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á aquella corporacion en el término de un mes, á contar desde el dia en que se inserte el presente anuncio en la Gaceta. 3330-4

### Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado

de la provincia de Sevilla. Habiéndose dispuesto por el Excme. Sr. Director general del ramo con fecha 5 de Abril último la publicación de la subasta del Bol-tin oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia, por estar vencido el plazo por que se remató anteriormente, se procede á cumplir este servicio, verificándose dicho acto el dia 31 de Julio próximo á la una de su tarde, bajo las condiciones si-

## Pliego de condiciones.

guientes:

1. El rematante quedará obligado á publicar el Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, que empezarán á contarse desde el dia de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y De-rechos del Estado, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas. Igualmente ha de insertar todas las disposiciones superiores que se refieran at ramo de bienes nacionales respectivas á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á

que se halla destinado. 2. Se sujetará precisamente para la insercion de los anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa las equi-

vocaciones. 3. Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en la oficina de la Comision principal de Ventas.

4. El tipo de la letra que se emplee en la impresion, será del grado undécimo de ojo pequeño. 5. El editor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pre-

texto alguno. 6. El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la

Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar inmediatamente. 7. Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado á juicio de la Direccion general de Propiedades, con las sumas en metálico q en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instaurar sus obligaciones ó demandas por la via

ponsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8. La tianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 5.000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida à pre-

cio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó ac-

contencioso-administrativa; en la inteligencia que la res-

ciones de carreteras por todo su valor. 9. Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 5.000 rs. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados á excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se aprueba el remate por la Direccion general, y lleve el adjudicatario la condicion que pre-

10. No se admitirá postura que exceda de 30 mrs., ó sea 89 cénts. de real, por el pliego de impresion. 11. Las proposiciones se haran con arreglo al modelo que se expresará á continuacion en pliego cerrado, una

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará otra licitacion únicamente entre sus autores, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en los términos que previene la Real órden de 11 de Febrero de 1859.

14. La subasta tendrá efecto el dia 31 de Julio de este año, á la una de la tarde en calle Gimios, núm. 6, bajo la Presidencia del Sr. Gobernador, con asistencia de los Sres Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y Fiscal de Hacienda.

15. El contratista del Boletin podrá expender ejemplares al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo al

precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid, ó en los Boletines oficiales de las provin-

cias, siempre que se considere conveniente. 17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon. serán de cuenta del contratista, el cual en caso de faltar quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del

Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Sevilla 24 de Junio de 1861.-Agustin Carbonell y Cárdenas.

### Modelo.

Bl que suscribe, que vive calle...., número..... enterado del pliego de condiciones que va unido al expediente de subasta del Boletin aficial de Ventas de esta provincia, hace la proposicion al mismo de (por letra) por cada ejemplar. (Fecha y firma.)

### **▲**dministracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Lugo.

No habiendo tenido licitadores en la subasta verificada el 16 del corriente las rentas de mayor cuantía que radican en los distritos ó Ayuntamientos que á continuacion se expresan, publicadas con tal objeto en los Boletines números 57, 64, 27 y 70, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos, se sacan á nueva licitacion con rebaja de la sexta parte de sus primeros tipos, lo cual se anuncia al público á fin de que los que quieran interesarse en dicho arriendo, puedan hacerlo acomodándose en un todo al modelo y condiciones insertas en dichos Boletines, que se les admitirá el dia 4 de Agosto próximo a la hora de las once de su mañana.

Rentas de mayor cuantía cuya subasta tendrá lugar ante los Exemos. Sres. Gobernadores de Madrid y esta capital y Alcaldes de los respectivos distritos.

Ayuntamiento de Lugo. Tipo de la primera subasta 39.017,59: baja de la sexta parte 6.502,93: presupuesto para la segunda 32.514,66.

Ayuntamiento de Sabiñao. Tipo de la primera subasta 26.427,06: baja de la sexta parte 4.404,51: presupuesto para la segunda 22 022,55.

Lugo 1.º de Julio de 1861.-El Administrador, José

### Diputacion provincial da Navarra.

Hace saber que à consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2.º de su acuerd) de 9 de Marzo de 1860, ha procedido al sorteo de las 78 acciones de la carretera á Francia por Bastan que se amortizan en el año actual , y ha correspondido á los números siguientes: 42, 51, 372 430, 524, 532, 537, 555, 4.477, 4.489, 4.493, 4.214 **12**13, 1.296, 1.297, 1.310, 1.311, 1.313, 1.324, 1.360 4.691, 4.704, 4.744, 4.809, 4.846, 4.847, 4.848, 4.837, **1,880**, **1.887**, **1.889**, **1895**, **1.896**, **1.955**, **1.962**, **1.978**, **2.040**, **2.130**, **2.133**, **2.168**, **2.190**, **2.330**, **2.337**, **2.346**, **2.379**, 2.417, 2.435, 2.190, 2.190, 2.574, 2.588, 2.822, 2.832, 2.834, 2.841, 2.902, 3.227, 3,389, 3.792, 4.138, 4.142, 4.217, 4.221, 4.225, 1.247, 4.257, 4.265, 4.268, 4.321, 4.326, 4.350, 4.365, 4386, 4.389, 4.439, 4.458, 4.465, 4.389, 4.439, 4.458, 4.465, 4.268, 4.389, 4.389, 4.439, 4.458, 4.465, 4.268, 4.389, 4.389, 4.439, 4.458, 4.468, 4.389, 4.489, 4 4.461 v 4.502.

Lo que se hace saber á los poseedores de dichas acciones para que lo tengan entendido y las presenten desde luego al Tesorero D. Benito Ribed, encargado del reintegro de los capitales y sus intereses vencidos. Pamplona 4 de Julio de 1861.-De acuerdo de S. E. José Yanguas y Miranda , Secretario

## PROVIDENCIAS ATDICIALES

Tribunal de Cuentas del Reino. - Secretaría general. - Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Sección 7.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Estéban Padura y Aramburu, Administrador que fué de Rentas y de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Segovia, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaria general por si ó por medio de encargado á recoger y contestar els pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de frutos de dicho ramo de Arbitrios de Amortizacion, comprensivas desde Enero á Junio inclusive de 1835; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1861.-José Fullós. 3542-2

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaria general. — Negociado 2.º- Por el presente y en virtud de acuerdo del limo. senor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y empieza por primera vez á D. Leandro Egea, Administrador que fué de Fincas del Estado de la provincia de Tarragona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Mo-

caudales de dicho ramo, correspondientes á la época desde Junio de 1848 hasta fin de Mayo de 1849; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Julio de 1861.-José Fullós.

Juzgado de primera instancia de Chinchon. — En virtud de providencia judicial, dictada á peticion de varios interesados en ella, se vende una hacienda situada en la villa de Tielmes y sus adyacentes Perales de Tajuña y Carabaña, distante de Madrid como siete leguas por la carretera de Valencia ó las Cabrillas, la cual se compone de las fincas siguientes:

Una casa-palacio con su cochera, casilla para el guarda, un cercado de paredes, plantado de elivones, alameda de álamo negro con un manantial de agua dulce dentro de él, y con derecho al disfrute del sobrante de la fuente del pueblo.

Una casa-labor con un corredor frente á ella y un gran tina do para maderas, leñas y carruajes, un corral para ganado lanar, bodega, cueva y tinajas correspondientes para vino, aguardiente y aceite.

Ora casa en dicho pueblo de Tielmes en el punto nombrado Puerta del Sol.

Un molino aceitero con sus correspondientes tinajas y demás. Un solar de palomar que contiene 225 varas de terreno. Un molino harinero titulado del Caz, con dos piedras corrien-

es, presa, máguinas, fábrica, &c. Otro id. id., titulado el Nuevo, con tres piedras, tambien corrientes como el anterior.

Un pozo para nieve con cuatro charcas para el hielo Un palomar de palomas bravas con un cercado de tapias que contiene plantío de olivones, viña moscatel, colmenar y un trozo de terreno para huerta.

Un cercado de olivones, viña moscatel y huerta. Un colmenar con 54 colmenas útiles.

Huerta de hortaliza, frutales y viñedo extra-muros de la casa-labor cercada con tres lienzos de paredes de mampostería y tierra á Oriente, Poniente y Norte, y el Mediodía el caz que la

Una dehesa para pastos, leñas bajas de carrasca y otros varios arbitrios y esparto, inmediato á la casa-labor de 1.200 fanegas poco más ó ménos de 300 estadales; con caleras, canteras y 51 cuevas de habitar.

El gran número de fanegas de tierra de labor, cepas de veduño, posa para cáñamo, eras de pan trillar, olivares, su clase y demas de que consta esta hacienda, resulta más circunstanciadamente de la tasacion perítica que obra en la Escribanía de número de D. Fernando Fernandez, hallándose valuada en la suma de 2.223.028 rs. 31 mrs., por la cual sale á subasta el dia 20 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que ademas de las abundantes aguas dulces, la riega el rio Tajuña.

Chinchon 28 de Junio de 1861.-El Juez de primera instancia, Víctor Lopez de María. El actuario, Fernando Fernandez. 4572-2

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, y refrendada por el Escribano de número de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita y ilama a los que se crean con derecho á los censos redimibles de capital, uno de 12.000 rs. y otro de 8.000, que sobre la casa en la calle de Silva de esta población, núm. 42 antiguo, 25 moderno, manzana 457, impuso D. Alonso Fernandez en favor de D. José Torroba por escrituras de 6 de Febrero y 3 de Julio de 1772 ante el Notario D. Antonio Benito Gonzalez de Dueñas, con prevencion á los mismos ao que en término de 30 dias siguientes al de la publicación de este anuncio comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía por si ó por medio de representante legítimo á deducir las acciones de que se crean asistidos, parándoles en otro caso el parjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Julio de 1861, = Diaz'

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Pernandez, Juez logado de primera instancia dei distrito del Mediodia de esta capital, refrendada por el Escribano del crimen D. José San Bartolomé, se cita, llama y emplaza por término de 45 días à Francisca Adan de Salas y Estanislaa Arroyo Carmona, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa pendiente centra las mismas por expendicion de moneda faisa; bajo apercibimiento que de no ve-

rificarlo las parará el perjuicio que hava lugar. Madrid 26 de Junio de 1861.-Fernandez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta capital, se cita y llama á D. José García Perez ó sus herederos, á fin de que en el término de 20 dias, que empezarán á contarse desde el siguiente al de publicarse este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del número de D. Vicente Callejo Sanz, à hacer uso del derecho de que se crean asistidos en el expediente sobre retencion de sueldo que disfrutaba el cartero Antenio Garcia, que se verificó à instancia de Perez en 46 de Setiembre de 1854; bajo apercibimiento de que en otro caso les parara el perjuicio que hava lugar.

Madrid 21 de Junio de 1061.-Vicente Callejo Sanz. 3374

D. Vicente Giron, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, y de Hacienda pública de la provincia &c.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Tomás Sanchez Asensio, vecino de Huercal Overa, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado de Hacienda á evacuar cierta diligencia que tengo acordada en la causa que contra el mismo se sigue sobre contrabando de pólvora, pues pasado dicho término sin verificar su presentacion, seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias á él respectivas con los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que hava lugar.

Dado en Murcia á 24 de Junio de 1861. - Vicente Giron. Por mandado de S. S., Juan de la Cierva.

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta

rales, se cita y emplaza por primer término de nueve dias á Pio Sola, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado á contestar a los cargos que le resultan en causa pendiente contra el mismo por estafa; en la inteligencia que de no verificarlo se continuará el proceso en su ausencia y rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar. 3403

D. Leonardo Casanova, Juez de primera instancia de la Puebla de Trives, provincia de Orense.

Por el presente, segundo y último edicto, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia del difunto Don José María Puga, cura que fué de San Salvador de Lumeares, para que dentro de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, acudan á este Juzgado á formular sus reclamaciones, advirtiendo de que pasado este término sin verificarlo, se considerará vacante dicha herencia y se le dará el destino que las leyes previenen.

Puebla de Trives 26 de Junio de 1861. = Leonardo Casanova.=Por mandado del Sr. Juez, Ramon Cibeyra.

D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Baeza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este mi edicto á Ramon Diaz, entendido por visita desertor del presidio de Granada, para que dentro del término de 30 dias se presente en este Juzgado á oir citacion para sentencia en la causa que le instruyo por uso de una cédula de vecindad que no era suya; aper-

cibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Baeza á 26 de Junio de 4861.=Luis Gonzaga Leal.= Por su mandado, Francisco de A. Espadas.

D. Blas de Bringas, Auditor honorario de Marina y Juez de primera instancia de la ciudad de Teruel y su partido &c.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo á Vicente Muedra y Ruiz, natural de Chiva, en el reino de Valencia, soltero, de 20 años, contra quien estoy siguiendo causa criminal sobre hurto de un jumento á Miguel Gargallo, vecino de esta capital, para que se presente en este Juzgado y sus carcelesá responder á los cargos que le resultan, pues de no verificarlo en el término de nueve dias, le parará el perjuicio que hava

Dado en Teruel à 26 de Junio de 1861.-Blas de Bringas.-Por mandado de S. S., Mariano Marco.

En virtud de providencia dictada en causa criminal pendiente en este Juzgado contra Josefa Muñez, soltera, vecina de la villa de Aillon, por expendicion de moneda falsa, se cita á Juan Gamundi, hermano de la procesada, dedicado á la venta ambulante de perfumes, á fin de que se presente en el mismo Juzgado á prestar una declaración; é ignorándose su actual paradero, ni sea posible determinar donde se halle desde que emprendid su marcha hácia Santa María de Nieva, se anuncia dicho llamamiento por medio del presente, excitando el celo de las Autoridades, para que donde se encuentre el Juan Gamundi le requieran de inmediata presentación en este Juzgado, pues en ello prestarán un servicio á la o onta administración de justicia tan ecomendada por S. M. y 1.18 feyes.

Riaza 26 de Junio de 1861.=Quintin Azaña.

## PARTE NO OFICIAL

### HATERIOR.

Anuncia un despacho de Constantinopla que el dia 4.º visitó el Sultan el arsenal, habiendo dispuesto la construccion de un navío con coraza que llevará el nombre de Mahmoud, padre de aquel Soberano y reformador de Turquía.

Con fecha 9 de Junio anuncia la Gaceta de Augsburgo haber entrado Omer-Bajá en Mostar. Los insurrectos ocupaban un terreno que por su situacion, respecto de la frontera occidental del Montenegro, como por su naturaleza impracticable, ofrecia grandes dificultades para realizar cualquiera operacion ofensiva, contando además aquellos con los recursos y simpatías de los montenegrinos que se hallan cerca del litoral austriaco. El Cónsul francés en Scutari, M. Hecquard trataba de arreglar una entrevista de Omer-Bajá con el Príncipe de Montenegro encaminada á obtener la más pronta pacificación, puesto que Austria se dispone á enviar un cuerpo de ejército considerable á Bosnia y Herzegowina para el caso en que se aumenten las complicaciones.

Las correspondencies de Beyrouth que alcanzan al 27 anuncian que Fuad-Bajá habia mandado publicar en la montana el decreto imperial nombrando á Daoud-Effendi Goberne r cristiano del Líbano, á cuyo documento sigue la alocucion, en la cual Fuad-Bajá garantiza a muevo Jefe, y anuncia que se dedicará á conciliar los intereses de las diferentes poblaciones del Líbano. Por último, asegura que para llevar á cabo las disposiciones recientemente adoptadas, la Puerta se ha puesto de acuerdo con las Potencias europeas.

El Cónsul francés, Conde de Bentiwoglio, habia recorrido varios distritos de la montaña, y con ta motivo dirigió á los habitantes palabras de consuelo é hizo distribuir socorros á los desgraciados. El Vicealmirante Le Barbier de Tinan, envió por su parte ropa blanca y medicamentos à las religiosas francesas encargadas de cuidar á los enfermos.

### CRONICA EXTRANJERA.

Empiezan ya á publicarse curiosas observaciones acerca del brillante cometa que apareció en nuestro horizonte el 30 de Junio último.

MM. Goldschmidt y Coulvier Gravier anunciaron su aparicion en la Academia de Ciencias de Paris. El primero lo apercibió el mismo dia 30 á las diez de la noche, y entonces tenia una longitud de 35 grados y una anchura de 3 ó 4, ocupando por consiguiente un espacio de 17 millones de leguas en el cielo. El segundo lo vió cerca del grado 13 próximamente del horizonte.

El célebre astrónomo M. Le Verrier ha dado înteresantes pormenores acerca del nuevo cometa, los que

trascribimos á continuacion. «El grande y hermoso cometa que apareció ante ayer noche en el horizonte de Paris, dice M. Le Verrier, ha

sido objeto de estudios detenidos en el Observatorio imperial. Las primeras observaciones hechas por los Sres. Le-

pissier y Lœvy el 30 de Junio, son las siguientes:

9 h. 43 m.... 6 h. 37 m. 40 s....

11 h. 27 m.... 6 h. 40 m. 37 s....

Tiempo medio		Distancia
en Paris.	Ascension recta.	del polo.

11 h. 44 m.... 6 h. 41 m. 4 s.... Ayer tarde, 1.º de Julio, no distaba más que 35º de polo, y sigue aproximándose todavía a él; permanecie visible toda la noche.

44 14 1

43° 20′ 9″

43 43 5"

Este cometa se compone, como cási todos los de gran magnitud, de un núcleo pequeño y muy brillante, de una aureola extensa muy luminosa, de un penacho hácia el lado del sol y de una cola en sentido opuesto.

El penacho, segun el Sr. Chacornac, es excéntrico y está compuesto de seis ramas curvas y radiantes. La curvatura de estos rayos, de los cuales el más largo excede de los demás menos de un minuto de arco, está en todas en igual direccion, lo cual da al astro el aspecto de una rueda de cohetes en movimiento giratorio. El largo de la cola es de cerca de 45 grados. La luz de la cabeza está débilmente polarizada. Volveremos à ocuparnos de estos

Se pregunta si este nuevo y brillante cometa es e mismo que apareció hace 300 años, poco ántes de la muerte de Cárlos V, y cuya vuelta se ha anunciado mucho en estos últimos diez años. Los aficionados á lo maravilloso han contestado que esta identidad no puede ponerse en duda. Creemos que debiera haberse procedido con más re-

El habil director del Nautical Almanac inglés, Mister Hind, ha publicado una tabía de las diversas posiciones que podria ocupar el cometa llamado de Cárlos V, si vol viese à aparecer, y la indeterminacion del problema estal, que hay grandes probabilidades de encontrar en di cha tabla una posicion que se adapte á todos los nuevos cometas. Pero esto no basta para inferir la identidad del que se observa y del que ha calculado M. Hind: sería para eso necesario que el cometa actual siguiese cada dia el rumbo trazado en la tabla; pero el astro observado y el calculado podrán coincidir en un dia dado, siguiendo despues cada cual por su lado, y no habrá realmente

nada de comun entre ellos. Ahora bien: entre las numerosas posiciones de la tabla de M. Hind hay una que corresponde à la del cometa actual en la noche del 30 de Junio; pero el movimiento marcado en ella en 24 horas es enteramente opuesto al que se ha observado. Esto basta para destruir la analogía que se habia creido encontrar en la tabla de M. Hind entre el actual cometa y el de Cárlos V.

Causa á muchos sorpresa que cometas tan brillantes se presenten repentinamente sin ser anunciados por los astrónomos, al ménos la vispera del dia en que los ve todo el mundo. La razon de esto es muy sencilla.

El 29 de Junio la distancia del cometa al polo era de 56° próximamente; se ocultó al mismo tiempo que et sol, y por tanto no pudo vérsele. Pero el 30, el cometa, què tiene un movimiento rapidisimo, habia adelantado 12 grados hácia el Norte, y no se ocultaba aunque el sol habia pasado al otro hemisferio, haciéndose por lo tanto el cometa visible para todos. Así es que los despachos telegráficos de Lisboa, de Florencia y de Turin nada dicen el 29, y los del 30 todos se ocupaban del astro brillante que apareció aquella noche.

Tambien en nuestra patria se ocupan las personas consagradas á la astronomía en el exámen de tan explendente cometa. Oigamos lo que dice el Brigadier Don Juan Montenegro:

«El cometa que en la actualidad se nos aparece tanta magnificencia sorprendiendo á los aficionados y alarmando à los que no lo son tanto, ¿es el que sué anunciado para el año 1848, y luego para el 1860? Esperamos con impaciencia que la ciencia nos ilústre sobre este motivo tan curioso como interesante.

Para el año 1848 se pronosticó la vuelta de no hermoso cometa, del cual los historiadores hicieron mencion en el año 1264, y que fué observado en 1556 por Fabricius.

En 1556 se vió, en efecto, un brillante cometa que igualaba en tamaño á la mitad de la luna, con cabellera bastante corta; su movimiento parecia el de la llama de una antorcha agitada por el viento, y fué el cometa que espantó á Cárlos V.

El célebre Haley determina el camino que el cometa habia recorrido en el cielo, y siendo semejante al que recorrió un bello cometa en 1264, resultó de estas observaciones que el de 1556 era el mismo que se vió en 1264, y que este cuerpo celeste empleaba 292 años en hacer su revolucion alrededor del sol; por lo cual se debia volver á ver en 1848. Estos cálculos no se realizaron, pues que no apareció

ningun cometa en aquel año. Para el año anterior de 1860 calculó el astrónomo ho-landés, M. Bone, la vuelta de este cometa, y tampoco se

verificó este anuncio. El que nos sorprende en el dia reune circunstancias de tamaño, magnificencia y movimiento en su luz, que pueden aplicarse à las anteriores.

En cuanto á su direccion, no deja de ser extraña la perturbacion que se notó en la noche del miércoles ( á lo que nos pareció), variando repentinamente su rumbo, y dirigiéndose con rapidez en direccion al Norte. Qué influencias han podido causar este desvío?»

Durante largo tiempo se ha creido que los cometa eran presagios de grandes catástrofes. Newton combatió victoriosamente tal creencia, probando en contra de lo que se aseguraba, que aquellos astros no podian chocar con la tierra ni destruirla. Por desgracia, Lalande, fundindose en hipétesis, sostuvo enérgicamente la posibilidad del choque, y su opinion contribuyó á que la antigua creencia renaciese, y á que se propagase la idea de que el mundo pereceria un dia a consecuencia de la aparicion de un cometa.

En la actualidad, merced al adelante de las luces, aquella creencia popular se va desvaneciendo rápidamente. Débese en gran parte es e resultado à M. Arago que ha demostrado concluyentemente que los cometas no pueden ocasionar el menor cambio en la marcha de las estaciones y en el sistema físico del mundo.

### ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PAtrimonio.—Se vende en pública subasta la pila de lana de la cabaña curiel, corte de este año, perteneciente al Real Patrimonio, que se halla almacenada en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia, y para su remate se ha señalado el dia 12 de Julio próximo á los doce de la mañana en la Intendencia general de la Real Casa, bajo el pliego de condiciones que se halla

de manifiesto en dicha oficina.

Palacio 28 de Jupin de 1861.—El Secretario, Antonio

El dia 12 del corriente à la una de la tarde ten-drá lugar en la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio una subasta por pliegos cerrades para la venta de maderas procedentes de la corta de 300 pinos chamosos del pinar de Balsain en el Real Sitio de San Ilde-

Las proposiciones, que serán admitidas en la Admi-nistración de dicho Real Sitio hasta la autevispera inclusive del dia del remate, y en la Intendencia general hasta el momento de abrirse la subasta, se harán con sujecion al signiente

### Modelo.

D. ...., vecino de....., desea comprar maderas labradas de los pinos chamosos cortados en el pinar de Balsain, y al efecto acoptará las maderas que cuenta, segun tarifa aumentada con el 50 por 100 por los gastes que la hecho la Administración del Real Sitio de San Illesonso y se obliga a cumplir las condiciones dei pliego aprobado al efecto.

Fecha v firma.

El pliego de condiciones y la tarifa se hallarán de mánifiesto en la Intendencia general y en la Administracion del Real Sitio para todos los que gusten euterarse. Palacio 2 de Julio de 4861.—El Secretario, Antonio

LEY HIPOTECARIA, REGLAMENTO GENERAL PARA su ejecucion, é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro. (Edicion oficial.)

Se hallará de venta desde el L. de Julio próximo á 19 rs., en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. A. San Martin, calle de la Victoria, núm. 9.

SE HAN EXTRAVIADO LOS PRIVILEGIOS SIGUIENtes partenecientes à los señores herederos del Examo. Senor Marques del Salar.

Uno de 455.351 mrs. de capital, su fecha 11 de Mayo de 1613, sobre las alcabalas de Sevilla á favor de Doña Isabel Robiano v 22 923 mrs. de rédito. Otro de 187.500 mrs. sobre el almojarifazgo mayor de

Sevilla, expedido en cabeza de Juan Arias de Carvajal, en 20 de Diciembre de 4573 y del cual pertenecen á di-Otro de 171.249 mrs. su fecha 13 de Julio de 1610 sobre ta de D. Pedro de Dallo

y Guzman y Doña Ana María de Dallo y Guzman, el cual procede de mayor suma que tenía Diego de Espinosa Bastida, por privilegio de 8 de Setiembre de 1564. Otro de 29.890 mrs. de capital sobre el almojarifazgo

de Indias en cabeza de Juan de Cárdenas. La persona que supiese del paradero de dichos Reales privilegios, tendrá la bondad de manifestarlo al señor D. Ildefonso Alejandro Alvarez, que vive plaza de las-Cortes, Palacio del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, cuarto

segundo.

Como apoderado de la Exema. Señora Marquesa del Salar, Ildefonso Alejandro Alvarez.

SOCIEDAD ESPE MAL MINERA LA UNION DE DIOgenes.—D. Mariano José Gonzalez Crespo, residente hoy en los baños de Trillo, como médico director de los mismos, D. José Martinez, vecino de Guadalajara, y D. Estéban Herrera, cuyo domicilio y vecindad se ignoran en la actualidad, se servirán presentar por sí ó por persona autorizada al efecto en el término de 15 dias, contados desde la fecha de este anuncio, en la Tesorería de esta sociedad, sita en la calle de Alcala, núm. 19, Historia Natural, piso tercero, á satisfacer los créditos por que se hallan en descubierto por dividendos pasivos no satisfechos segun se previno á los mismos en circulares de 16 y 17 de Abril y 10 de Junio último; en inteligencia que de no hacerlo se procederá por esta junta directiva con arreglo á los artículos 21 de la ley de sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y el 15 del reglamento social.

Madrid 5 de Julio de 1861.—Bl Presidente, José Vega.

## SANTO DEL BIA.

San Fermin, San Cláudio, San Odon y el Beato Lorenzo de Brindis.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermin.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

HORAS.	Barómetro reducido 40° y milíme- tres.	Tempera- tura en grados Reaumur.	dos centí-	Direccion del vicuto.	ESTADO DEI CIELO.
6 m.	1	10',3 13' 4	12°,9 16° 8	0	
4g 3 t	703,49	47°,1	21°,4	S. O	Idem.
6 t	1	16.6	20 7 18°,1	0. S. O. 0. S. O.	Cási cub.

### Evaporacion en las 24 horas... 10,2 milímetros. Lluvia en las 24 horas..... DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del dia 6 de Julio á las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, á excepoion de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junia de Estadistica general del Reino.)

LOCA- LIDADES.	Baróme- tro á 0° y al nivel del mar.	Tempera- tura.	Direction del viento.	Kstado del cielo.	Retade de la mar.
Madrid Barcelona. Palma Alicante S. Fernando 4 ks 7 b. Lisboa Oporto Silboo	762,0 763.0 761,4	20,5 24,2 28,5 19,2 19,5 19,1	S. E S. O N. O . N.N O. O. S. O. Sud	Despejado	ldem. » Picada. Bella.
Marsella Rayona Brest	755,2 754,3	22,1	N. E Este.	Despejado Idem Cubierto	Gruesa

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el dia 1.º de Julio de 1861 à las siete de la mañano

LOCALIDADES.	iro r <b>e</b> du- eldo á 0°	centigra-	Directive del .	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque París	767,3. 768,4.			Despejado. Cubierto.
Bayona				Despejado.
Lyon	768,2.		N	Muy nublado.
Bruselas	767,4. 757.9.			Alguna nube.
Viena	763.3.			Sereno.
Roma	763.2			Despejado.
Florencia	761,1.	18°,8.	N. E	Sereno.
San Petersburgo.	) »	))	»	
Constantinopla	757,2.			Despejado.
Stockolmo	748,9.	13,4.	E.N.E.	Cubierto.
Copenhague	751,8.	16°,2	0. N.O.	Nebuloso.
Greenvich	763,1.	15.7.	0	Niebla.
Leipzig	760,3.	12°5.	0.N.O.	Muy cubierto.

## Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remaindes en este dia per la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

fanegas de trigo. 1.731 arrobas de narma de id. 1.324 14.632

arrobas de carbon. vacas, que componen 41.077 libras de peso. carneros, que hacen 15.379 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA. DE HOY.

Carne de vaca, de 44 á 47 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 74 á 82 rs. arroba, y de 34 á 42

Tocino añejo, de 70 á 73 rs. arroba, y de 28 á 30 Jamon, de 96 á 104 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos lihra. Aceite, de 64 á 66 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra,

Pan de dos libras de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos Judias, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 33 á 35 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos

Vino, de 36 á 44 rs. arroba, y de 12 á 16 cuartos cuar-

Lentejas, de 16 á 18 rs. arroba, y de 7 á 8 cuartos Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 58 á 60 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos Patatas, de 7 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva , de 20 á 21 rs. fanega. Idem añeja , de 22 á 24 rs. id. Algarroba , á 25 rs. id. Trigo vendido...... 1.673 fanegas

Precio maximo....

Quedan por vender.. 2.533.

Idem minimo....

Idem medio..... Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 6 de Julio de 1861. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

47.

51.38

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 6 de Julio de 1861 à las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, sin cupon, publicado, 49. Idem del 3 por 100 diferido, sin cupon, publicado,

42-95. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 37-

Idem de segunda, id., id., 16-50 p. Idem del personal, id., 21-25.

Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de à 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 96 p. Idem de á 2.000 rs., id., 96-50.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de á 2.000 rs., id., 96. dem de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., sin cu-

pon, no publicado, 96. Acciones de Obras públicas de 1.º de Julio de 4858, sin cupon, no publicado, 95-50 d.

ldem del Canal de Isabel II, de á 1.000 rs., 8 por 100 anual, sin cupon, no publicado, 107-10 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-

carriles, sin cupon, publicado, 92-50. Acciones de la companía metalúrgica de San Juan de Alcaráz, no publicado, 50-50 d.

Plazas del reino.

Dans.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 49-80 p. Paris á 8 dias vista, 5-18 p.

Daño.

ı						*
١	Albacete		1/4	Lugo	'	١
١	Alicante		1/2	Málaga		1/2 d.
١	Almería		1/4	Murcia	par d.	'/~"
١	Avila	par d.	1	Orense	5/8 p.	
١	Badajoz	par.		Oviedo	70 4.	3/4
1	Barcelona		1 1/2.	Palencia		1/4 4.
-	Bilbao	,.	314 d.			1,44
	Búrgos		1/4 d.			'
	Cáceres		1/8	Salamanca.	par.	
	Cádiz		1/4 d.	San Sebas-	par.	**
1	Castellon		.,	tian		١.
	Ciudad-Real.			Santander		1
	Córdoba	par.		Santianuer.		7/8 p.
	Coruña	par.	••	Santiago	1/2 d.	
		i .	′,	Segovia	par.	1.5:0
1	Cuenca		• •	Sevilla	•,	1/4
.	Gerona	1 . ; ;		Soria	3/4 d.	
	Granada	1/4		Tarragona.	• •	1 3/8
	Guadalajara.	par p.		Teruel		
	Huelva			Toledo	٠	
	Huesca			Valencia	١	1/2
.	Jaen	3/8 p.		Valladolid	'	5/8
	Leon	1/4	1	Vitoria	1	1/2 d.
	Lérida	1	1	Zamora	par d.	1 77 7
	Logroño	par d.		Zaragoza	Pul u.	3/4 d.
	205.0110	F ~.			• • •	1 141 th 14.

## BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 6 de Julio de 1861. (3 por 100 interior.... 46 3/4. | Idem exterior . . . . . 48. | Idem diferido . . . . . 41 1/4. Españoles..... 

Amberes 2 de Julio. — Interior, 46 5/8. — Diferida,

Amsterdam 1.º de Julio. - Interior, 47 5/8. - Diferida, 42 1/2.

Francfort 1.º de Julio. - Interior, 46 1/2. - Diferida, 41 3/8.

Londres 1. de Julio. - Interior, 50 1/2.

## ESPECTACULOS.

CIRCO DE PAUL — Direccion del Sr. Gaetano Ciniselli, Cabatterizo de S. M. el Rey Victor Manuel. — A las nueve de la noche.—Sorprendentes y extraordinariamente aplaudidos ejercicios de los Tres trapecios, por el Sr. Leopoldo Verreck, llamado El hombre volante, unico competidor del célebre Leotard, de Paris.—La escalera aérea, ejercicio gimnástico, creado y ejecutado por el muy aplaudido Ma-riani, el mayor. Véanse los programas para los demás pormenores de la funcion.

CIRCO DE PRICE, calle de Recoietos.—A las cinco de la tarde y á las nueve de la noche. — Los tres trapecios. — La escalera aeren — Harkaway, gran caballo salador — Gran cotillon, á diez y seis — Mr. Cristoff ejecutará sus ejercicios en la cuerda.—Ground end losty tumbling.—Mr. Frank. Pastor.—El acreditado clown Mr. Seel tomará parte en ambas funciones.

Eliseo madrileño, paseo de Recolcios. — A las siele de la tarde. — Esta sociedad celebra su reunion de costumbre, cuyo programa se anuncia por carteles.

EL ARIEL, paseo de la Castellana.—A las cuatro de la tarde baile campestre.

IMPRENTA NACIONAL.